



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. 22898



Nombramientos. Orden de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. **22901**

Nombramientos. Orden de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. **22904**

Nombramientos. Orden de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. **22907**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Nombramientos. Resolución de 22 de marzo de 2024, del Consejero, relativa a la designación de Vocal representante de las empresas cargadoras y su suplente en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura. **22910**

Nombramientos. Resolución de 22 de marzo de 2024, del Consejero, relativa a la designación de Vocal representante de las empresas de transporte de viajeros y sus suplentes en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura. **22913**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Mercoguardiana, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. **22916**



Convenios. Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sosa Solís Servicios Informáticos, SLL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES San Pedro de Alcántara de Alcántara. **22924**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ángel María González Encinas, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia. **22932**

Convenios. Resolución de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Talavera la Real y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, sobre la puesta a disposición del "Puente Viejo" para su acondicionamiento, mantenimiento y mejora. **22940**

Convenios. Resolución de 25 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz, para la creación del "Consortio Integral para la Recuperación Monumental, Patrimonial, Social y Urbanística del Casco Antiguo de Badajoz" y sus estatutos. **22948**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Estadística. Corrección de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 21 de noviembre de 2023 por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura para 2023. .. **22972**

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA". **22980**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 199/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 205/2022 contra la Resolución de 20 de septiembre de 2022, dictada en el expediente n.º DGC.2016.030. **23001**



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Enseñanzas artísticas. Pruebas de Acceso. Resolución de 15 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan el acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de Danza para el curso 2024-2025. **23003**

Escuelas Oficiales de Idiomas. Admisión de alumnos. Resolución de 15 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2024-2025. **23004**

Enseñanzas de música. Admisión de alumnos. Resolución de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música para el curso 2024-2025. **23019**

Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño. Admisión de alumnos. Resolución de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan el acceso y matriculación en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024-2025. **23020**

Enseñanzas artísticas. Pruebas de Acceso. Resolución de 22 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan el acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2024-2025. **23025**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2024, de 19 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023. **23033**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de abril de 2024, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2024, de 5 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 41/2023. **23035**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 176/2023, de 30 de mayo, EJD 46/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. **23037**



V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Información pública. Resolución de 24 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa y plazo de sugerencias, así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, y se aprueba la primera convocatoria. 23039

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2024 sobre notificación de resolución de pago en las solicitudes de pago de 5.º año de compromiso (convocadas en su primer año por la Orden de 24 de enero de 2019, DOE n.º 20, de 30 de enero de 2019) de determinadas ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica, encuadradas como medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud de la convocatoria de pago realizada por Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE n.º 41, de 1 de marzo de 2023), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña 2023/2024. 23044

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Información pública. Resolución de 24 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de premios al fomento de la innovación y la investigación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. 23047

Servicio Extremeño de Salud

Retribuciones. Anuncio de 27 de marzo de 2024 por el que se da publicidad a la aprobación de los anexos y tablas retributivas del personal estatutario, funcionario, eventual, laboral y directivo correspondientes al año 2024 en aplicación del 0,5 % vinculado a la evolución del PIB de 2023. 23048



Ayuntamiento de Jerte

Urbanismo. Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización y Convenio Urbanístico para el desarrollo de la Unidad de Actuación Simplificada UA-16B, de las Normas Subsidiarias Municipales. **23051**

Ayuntamiento de Montijo

Información pública. Anuncio de 24 de abril de 2024 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución de la transformación urbanizadora del Sector SAU-13. **23053**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Información pública. Edicto de 23 de abril de 2024 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución UE-7 de las Normas Subsidiarias. ... **23054**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.
(2024050076)

Por Orden de 1 de marzo de 2024 (DOE n.º 46, de 6 de marzo), fueron nombrados funcionarios/as en prácticas los/as aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado de los/as aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios/as de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y vistos los informes emitidos por la Secretaría General de la correspondiente Consejería, procede el nombramiento como funcionarios/as de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General, a los/as funcionarios/as en prácticas que han superado el mismo con calificación de Apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y verificado que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,



DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as funcionarios/as en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Lo/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
SALVADOR GONZÁLEZ, MARÍA ÁNGELES	***3970**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	42905610	GUAREÑA
MEGIAS SÁNCHEZ, MARÍA DE LA SOLEDAD	***2252**	SALUD Y SERVICIOS SOCIALES	39191110	MERIDA





ORDEN de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.
(2024050077)

Por Orden de 1 de marzo de 2024 (DOE n.º 46, de 6 de marzo), fueron nombrados funcionarios/as en prácticas los/as aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado de los/as aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios/as de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y vistos los informes emitidos por la Secretaría General de la correspondiente Consejería, procede el nombramiento como funcionarios/as de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, a los/as funcionarios/as en prácticas que han superado el mismo con calificación de Apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y verificado que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la Orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as funcionarios/as en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.



Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Lo/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

ESPECIALIDAD: AGENTE DEL MEDIO NATURAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
GONZÁLEZ DOMINGUEZ, ANTONIO MANUEL	***3717**	GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	42271010	HOYOS
APARICIO IGLESIAS, DIEGO	***3941**	GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	2602	TALARRUBIAS



ORDEN de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. (2024050078)

Por Orden de 1 de marzo de 2024 (DOE n.º 46, de 6 de marzo), fueron nombrados funcionarios/as en prácticas los/as aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado de los/as aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios/as de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y vistos los informes emitidos por la Secretaría General de la correspondiente Consejería, procede el nombramiento como funcionarios/as de carrera del Cuerpo Auxiliar, a los/as funcionarios/as en prácticas que han superado el mismo con calificación de Apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y verificado que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la Orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as funcionarios/as en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo



previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Lo/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
PEREZ MARQUEZ, MILAGROS	***8376**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	684	MÉRIDA
ÁLVAREZ MACIAS, JUAN DIEGO	***5558**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	4773	HERRERA DEL DUQUE

ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
LABRADOR LUIS, FERNANDO CASIMIRO	***7958**	CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES	43166710	MÉRIDA

ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE LABORATORIO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
MADRIGAL MARTINEZ, MÓNICA	***6448**	AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	13034	BADAJOS



ORDEN de 23 de abril de 2024 por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas, han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria. (2024050079)

Por Orden de 1 de marzo de 2024 (DOE n.º 46, de 6 de marzo), fueron nombrados funcionarios/as en prácticas los/as aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la orden de convocatoria.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado de los/as aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios/as de carrera.

Una vez realizado el periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y vistos los informes emitidos por la Secretaría General de la correspondiente Consejería, procede el nombramiento como funcionarios/as de carrera del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera, a los/as funcionarios/as en prácticas que han superado el mismo con calificación de Apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y verificado que por parte de los/as aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las bases de la convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionarios/as de carrera del Cuerpo Técnico, Especialidad Administración Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los/as funcionarios/as en prácticas que, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relacionan en anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.



Segundo. Para adquirir la condición de funcionario/a de carrera deberán acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente hábil al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Lo/as aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CONSEJERÍA	CÓDIGO	UBICACIÓN
ALVARO GÓMEZ, MARTA	***0123**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	43377110	MÉRIDA
RODRÍGUEZ CANO, GUADALUPE	***3360**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9994	MÉRIDA
CAMINERO OVEJERO, TERESA	***6665**	HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	39539910	MÉRIDA

...



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, del Consejero, relativa a la designación de Vocal representante de las empresas cargadoras y su suplente en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura. (2024061446)

Resultando que las Juntas Arbitrales del Transporte constituyen un instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el transporte (artículo 37.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Considerando que las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales, debiendo, en todo caso, formar parte de las Juntas los dos vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte (artículo 8, apartado 1, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Vista la propuesta de resolución del Director General de Movilidad y Transportes, de fecha 22 de marzo de 2024.

Y en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Mediante sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fechas 21 de octubre de 2020, 3 de mayo de 2023 y 21 de noviembre de 2023, se anulan respectivos laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura por infracción del orden público al haberse dictado los mismos en virtud de composición unipersonal, dada la ausencia de los vocales legalmente citados al acto de la vista, representantes de los sectores implicados en las correspondientes controversias, así como la ausencia de vocales de la Administración, no obstante ser dicha Junta Arbitral un órgano de naturaleza colegiada, con lesión de los principios constitucionales de jerarquía normativa y de igualdad. Asimismo, el Tribunal aprecia contradicción con la legislación de arbitraje, la cual exige que el número de árbitros sea siempre impar.

Segundo. La necesidad de garantizar una composición plural y colegiada del órgano arbitral que contribuya a ofrecer una solución de la controversia suscitada que sea adecuada en atención a la interpretación que se haga del Derecho aplicable por los sectores del transporte implicados en aquélla, de forma que la decisión adoptada respete los principios de igualdad y contradicción de partes y los procesales relativos al número impar de árbitros y el carácter colegiado del conocimiento, deliberación y resultado del proceso de resolución de la controversia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En lo que se refiere a su composición, deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas Arbitrales del Transporte miembros de la Administración, a los que corresponderá la presidencia, representantes de las empresas de transporte y representantes de los cargadores y usuarios (artículo 37.1 de la Ley 16/1987).

En particular, las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales. Deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas los dos vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte (artículo 8, apartado 1, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Una de las dos vocalías obligatorias será ocupada por un representante de los cargadores o de los usuarios. A tal efecto se designarán dos personas, que actuarán, respectivamente, en las controversias, según las mismas se refieran a transportes de viajeros o de mercancías; la primera de ellas será nombrada a propuesta de las asociaciones representativas de los usuarios y la segunda de las asociaciones representativas de los cargadores o de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación correspondiente, según determine el órgano competente para realizar la designación (artículo 8, apartado 3, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Siendo, actualmente, necesario reforzar la vocalía obligatoria a ocupar por un representante de las empresas cargadoras con el fin de intervenir como miembro de la Junta Arbitral cuando la controversia se suscite en relación con una empresa de dicho sector, por parte de la Cámara Oficial de Comercio de Badajoz se ha comunicado a esta Consejería su propuesta de designación de persona vocal representante en dicho órgano colegiado, así como de la persona suplente de la misma.

En materia de suplencia de los miembros titulares, podrán designarse miembros suplentes, tanto del presidente como de los vocales y secretario de las Juntas (artículo 8.6 del Reglamento citado).

Al amparo de la competencia que me reconoce el artículo 6 del Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación, organización y funciones de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1211/1990,

RESUELVO:

Primero. Designar a D. Mariano García Sardiña Vocal representante de las empresas cargadoras en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.



Segundo. Designar a D.^a María Soledad Nieto García miembro suplente del Vocal representante de las empresas cargadoras en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Consejero,
MANUEL MARTÍN CASTIZO





RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, del Consejero, relativa a la designación de Vocal representante de las empresas de transporte de viajeros y sus suplentes en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura. (2024061447)

Resultando que las Juntas Arbitrales del Transporte constituyen un instrumento de protección y defensa de las partes intervinientes en el transporte (artículo 37.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Considerando que las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales, debiendo, en todo caso, formar parte de las Juntas los dos vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte (artículo 8, apartado 1, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Vista la propuesta de resolución del Director General de Movilidad y Transportes, de fecha 22 de marzo de 2024.

Y en atención a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Mediante sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fechas 21 de octubre de 2020, 3 de mayo de 2023 y 21 de noviembre de 2023, se anulan respectivos laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura por infracción del orden público al haberse dictado los mismos en virtud de composición unipersonal, dada la ausencia de los vocales legalmente citados al acto de la vista, representantes de los sectores implicados en las correspondientes controversias, así como la ausencia de vocales de la Administración, no obstante ser dicha Junta Arbitral un órgano de naturaleza colegiada, con lesión de los principios constitucionales de jerarquía normativa y de igualdad. Asimismo, el Tribunal aprecia contradicción con la legislación de arbitraje, la cual exige que el número de árbitros sea siempre impar.

Segundo. La necesidad de garantizar una composición plural y colegiada del órgano arbitral que contribuya a ofrecer una solución de la controversia suscitada que sea adecuada en atención a la interpretación que se haga del Derecho aplicable por los sectores del transporte implicados en aquélla, de forma que la decisión adoptada respete los principios de igualdad y contradicción de partes y los procesales relativos al número impar de árbitros y el carácter colegiado del conocimiento, deliberación y resultado del proceso de resolución de la controversia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En lo que se refiere a su composición, deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas Arbitrales del Transporte miembros de la Administración, a los que corresponderá la presidencia, representantes de las empresas de transporte y representantes de los cargadores y usuarios (artículo 37.1 de la Ley 16/1987).

En particular, las Juntas Arbitrales del Transporte estarán compuestas por el presidente y por un mínimo de dos y un máximo de cuatro vocales. Deberán, en todo caso, formar parte de las Juntas los dos vocales representantes de los cargadores o usuarios y de las empresas del sector del transporte (artículo 8, apartado 1, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Una de las dos vocalías obligatorias será ocupada por un representante de los cargadores o de los usuarios. La vocalía obligatoria restante será ocupada por el representante de las empresas de transporte o de actividades auxiliares y complementarias de éste. Según determine el órgano competente, el nombramiento se realizará a propuesta del órgano institucionalizado de representación de las empresas de transporte existentes, en su caso, en el territorio de la comunidad autónoma de que se trate, de las asociaciones representativas del sector en dicho territorio o del Comité Nacional del Transporte por Carretera y de RENFE o, en su caso, otras empresas ferroviarias (artículo 8, apartados 3 y 4, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Encontrándose actualmente vacante la vocalía obligatoria a ocupar por un representante de las empresas de transporte de viajeros con el fin de intervenir como miembro de la Junta Arbitral cuando la controversia se suscite en relación con una empresa de dicho sector, por parte de la asociación AREBUS (Asociación Regional extremeña de Transporte en Autobús) se ha comunicado a esta Consejería su propuesta de designación de persona vocal representante en dicho órgano colegiado, así como de las personas suplentes de la misma.

En materia de suplencia de los miembros titulares, podrán designarse miembros suplentes, tanto del presidente como de los vocales y secretario de las Juntas (artículo 8.6 del Reglamento citado).

Al amparo de la competencia que me reconoce el artículo 6 del Decreto 48/1991, de 30 de abril, de creación, organización y funciones de la Junta Arbitral de Transporte de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1211/1990,

RESUELVO:

Primero. Designar a D. Jorge Varona Gómez-Lavín como Vocal representante de las empresas de transporte de viajeros en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.



Segundo. Designar a D. Francisco Manuel Fernández Llamas y D. Julián Raimundo Calatayud Garlito como miembros suplentes, por este orden, del Vocal representante de las empresas de transporte de viajeros en la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Consejero,
MANUEL MARTÍN CASTIZO

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Mercoguardiana, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. (2024061453)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Mercoguardiana, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MERCOGUADIANA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO

Mérida, 11 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Mercoguardiana, SL, con NIF B06159842 y domicilio en _____, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pedro González Bordallo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Mercoguardiana, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Mercoguardiana, SL,

D. PEDRO GONZÁLEZ BORDALLO



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sosa Solís Servicios Informáticos, SLL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES San Pedro de Alcántara de Alcántara. (2024061454)

Habiéndose firmado el día 15 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sosa Solís Servicios Informáticos, SLL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES San Pedro de Alcántara de Alcántara, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y SOSA SOLÍS SERVICIOS INFORMÁTICOS, SLL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES DEL IES SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ALCÁNTARA

Mérida, 15 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Sosa Solís Servicios Informáticos, SLL, con CIF B10284529 y domicilio en calle Ceres, n.º 21, local 2, código postal 10004 Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Antonio Sosa García, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sosa Solís Servicios Informáticos, SLL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San Pedro de Alcántara de Alcántara, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes (IFC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Sosa Solís Servicios Informáticos, SLL,
D. JUAN ANTONIO SOSA GARCÍA



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ángel María González Encinas, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia. (2024061455)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ángel María González Encinas, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ENCINAS, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DEL EFA CASAGRANDE DE VALDIVIA

Mérida, 11 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Ángel María González Encinas, con CIF ***5070** y domicilio en Plaza Teniente Carrasco, 4, código postal 06230 Los Santos de Maimona, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Ángel María González Encinas, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ángel María González Encinas.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el EFA Casagrande de Valdivia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Ángel María González Encinas,
D. ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ ENCINAS



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Talavera la Real y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, sobre la puesta a disposición del "Puente Viejo" para su acondicionamiento, mantenimiento y mejora. (2024061456)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2024, el Convenio de Cooperación entre el Ayuntamiento de Talavera la Real y la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, sobre la puesta a disposición del "Puente Viejo" para su acondicionamiento, mantenimiento y mejora, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de abril de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL Y LA CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SOBRE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL "PUENTE VIEJO" PARA SU ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORA

Mérida, 11 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Amparo Gómez-Landero Guijarro, Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en virtud del Decreto 102/2023, de 28 de julio, por el que se dispone su nombramiento, en ejercicio de las facultades conferidas por delegación a través de la Resolución de 11 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos directivos de la Consejería (DOE núm. 161, de 22 de agosto de 2023); en relación con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D.^a Manuela Sancho Cortés, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Talavera la Real, de conformidad con las atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y actuando especialmente autorizada para este acto por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de marzo de 2024.

MANIFIESTAN

Que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural tiene atribuidas las competencias en materia de vías pecuarias a tenor de lo indicado en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5.1.a) del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Que el Ayuntamiento de Talavera la Real tiene competencia en materia de Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación, según lo dispuesto en el artículo 25. 2.^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Que, ante la concurrencia de intereses comunes, es deseo de las Administraciones Públicas intervinientes establecer una relación entre las partes, para regular la puesta a disposición del Ayuntamiento de Talavera la Real, el "Puente Viejo" o "Puente Romano", sobre la Rivera de los Limonetes, sito en la prolongación de la Calle Badajoz de la localidad de Talavera la Real, Provincia de Badajoz, y que se encuentra en la Vía Pecuaria Cañada Real Camino Viejo de Badajoz.

Que, dicho bien, se ha deslindado mediante Resolución de 21 de abril de 2022, (DOE n.º 85 de 5 de mayo de 2022), de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por lo que dicha resolución declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que el referido puente, actualmente en mal estado de conservación y cerrado al tránsito por el peligro que conlleva su uso, requiere de la URGENTE intervención administrativa para garantizar las debidas condiciones de adecuación necesarias para su destino a tránsito de personas y animales.

Que el Puente Viejo, enfilado frente a la iglesia parroquial, consistía originariamente en una sólida construcción de mampostería y ladrillo. Destruído repetidamente con motivo de las guerras, desde el siglo XVII, debido a su estratégica situación en el camino que abre el dominio de Badajoz, presenta en su fábrica las sucesivas reparaciones experimentadas, apareciendo en la actualidad reducido a un angosto paso habilitado de forma muy somera.

Que, desde un punto de vista histórico, parece evidente la necesidad de franquear la Rivera de los Limonetes en algún punto cercano a su desembocadura en el Guadiana. Los lugares más propicios deben estar cerca del actual asentamiento de Talavera, pues ribera abajo las posibilidades de inundación del Guadiana aumentan.

Que el puente se convirtió en una realidad necesaria cuando, tras la fundación de Badajoz y su conversión en una entidad urbana de cierta importancia, la ruta que une Mérida y Badajoz pasó a ser primordial y debió construirse en un emplazamiento igual o cercano al actual ya antes del año mil de nuestra era.

Que dos documentos, ya del siglo XVIII, nos hablan sobre la existencia y la mala salud de esta construcción:

En 1751, en el Catastro de Ensenada, a la pregunta "Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población", los interrogados respondieron "(...) digeron que en el termino esta Villa ai tres Puentes, dos, camino de Badaxoz, y otra, en el de la Roca, de las quales, no se cobra derecho alguno al pasagero, ni al Vecindario (...)".

En 1791, en el Interrogatorio de la Real Audiencia, las menciones al puente son más variadas:

- “No hai casas para corregidor ni alcalde mayor, ni mas edificio que carniceria, corral del conzejo y un puente en la rivera que pasa inmediata a esta poblacion, estos tres edificios necesitan de esquisito reparo por hallarse mui deteriorados y con expecialidad el corral de conzejo que está por tierra”.
- “Hai un puente mui derrotado en la rivera y una barca en el Rio Guadiana (...)”.
- “En esta villa se pasa el mismo Arroyo de la Albuera por un puente ruinoso de piedra, siendo preciso que se construia otro nuevo por estar en la carrera de Madrid a Badaxoz y Lisboa”.

Que esta última cita, pese a no ser muy explícita, indica que el puente era de piedra, lo que puede llevarnos a pensar, por la época en que fue escrito, que, tras las destrucciones acaecidas pocos años después, en la Guerra de la Independencia, la construcción pudo sufrir otra vez importantes modificaciones.

Que en diversos planos del siglo XVII ya aparece un puente. Así puede comprobarse en la publicación: “Corografía y descripción del territorio de la plaza de Badajoz y fronteras del Reyno de Portugal confinantes a ella”, donde puede verse un plano correspondiente a los años 1657-1659 realizado por Bernabé de Gainza Allafor y en él el puente.

Que, en un plano de 1705, aparece representado el mismo puente sobre el arroyo Limonetes.

Que, según el Inventario de Puentes de Extremadura, el puente “Viejo” se fecharía cronológicamente en el siglo XVIII, sin embargo, que aunque el grueso del puente pudiera fecharse en este siglo, gran parte de la estructura sería más antigua.

Que el puente está construido con ladrillo y sillería. Tiene bóvedas escarzanas y de medio punto, y sus tímpanos son macizos. La descripción de la ficha del Inventario de Puentes de Extremadura (IPEX) (Cód.128 B019 dice lo siguiente:

“Planta recta y perfil recto. Consta de dos bóvedas de medio punto, y una tercera escarzana, y otras dos derruidas, reconstruidas con vigas metálicas en el tramo recto. Bóvedas de rosca de pie y medio, con boquillas y cañón de fábrica de ladrillo dispuesta a sardinel. Pilas con tajamares triangulares y sombreretes piramidales, estribos de sección rectangular, con zócalos de sillería, frentes y cuerpo de fábrica de ladrillo. Tímpanos macizos y manguardias del mismo material, formando apartaderos. Pretiles de fábrica de ladrillo con albardilla, en la obra original, y barandilla tubular metálica, en la reconstrucción. Calzada pavimentada con rollos sobre lás bóvedas, y con hormigón en los tramos rectos”.



Que el puente tiene una longitud de 61 m y una altura de 4 m.

Que tuvo originariamente cinco vanos, pero actualmente sólo conserva tres, cubriendo los desaparecidos una pasarela de metal, datable aproximadamente en 1911.

Que el puente es una estructura de fábrica de ladrillo tipo tejar de tipología arco tímpano compuesto por cinco vanos de longitudes comprendidas entre 5-6 metros de luz y ha sido motivo de varias actuaciones a lo largo de los siglos que ha desvirtuado su carácter inicial.

Que se pretende poner en valor el "camino real" como seña de identidad de la importancia histórica de Talavera la Real como zona de tránsito en el camino que unía Madrid y Lisboa a su paso por Badajoz. Dentro de esa puesta en valor, el elemento principal es el Puente Viejo, de ahí que la obra de rehabilitación tenga que ser respetuosa no solamente con el entorno si no con la historia y el origen del mismo.

Que el Ayuntamiento de Talavera la Real tiene necesidad de disponer de dicho puente en óptimas condiciones de uso para conectar peatonalmente la Calle Badajoz de esta localidad con la parte de la localidad sita en la margen izquierda de la Rivera de Los Limonetes.

Visto el interés coincidente de ambas Administraciones en desarrollar una actuación que no sólo permitirá resolver sus propias necesidades, sino que redundará positivamente en la recuperación y uso público de un inmueble significativo en el patrimonio cultural de la localidad de Talavera la Real, decide articular su colaboración en la puesta a disposición del puente viejo, mediante la formalización del presente convenio.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con las previsiones de los artículos 8, 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y los artículos 49 y 53.3 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las competencias respectivas, ambas instituciones concretan sus actuaciones en el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Junta de Extremadura, aquí representada por la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, y el Ayuntamiento de Talavera la Real, para el desarrollo de las obras de acondicionamiento del inmueble de titularidad autonómica denominado "Puente Viejo"



o "Puente Romano" sobre la Rivera de los Limonetes, sito en la prolongación de la Calle Badajoz de la localidad de Talavera la Real, Provincia de Badajoz, y que se encuentra integrado desde tiempo inmemorial en la Vía Pecuaria "Cañada Real Camino Viejo de Badajoz", para que pueda ser destinado a su normal tránsito por personas y animales, en régimen de puesta a disposición para su acondicionamiento, mantenimiento y mejora.

2. Además de las presentes estipulaciones será de aplicación la regulación jurídica general sobre patrimonio aplicable a las administraciones que suscriben el presente convenio.
3. El presente convenio ha sido previamente informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Segunda. Régimen de puesta a disposición del puente aportado por la Junta de Extremadura para las obras de rehabilitación.

1. La Junta de Extremadura pondrá a disposición del Ayuntamiento de Talavera la Real, el puente, para proceder a su rehabilitación integral.
2. Otorgada la puesta a disposición del bien, el Ayuntamiento de Talavera la Real procederá a rehabilitar el citado puente de conformidad con el Proyecto Técnico que se redacte al efecto y previa supervisión y autorización del mismo por la Administración Autonómica, así como previa autorización de las obras.

El Ayuntamiento de Talavera la Real asume la redacción del proyecto técnico que sea necesario, por medios propios o contratados, y la contratación de las obras definidas en dicho proyecto.

El coste de la rehabilitación del inmueble, que asciende a la cantidad de 227.353,76 €, según el Presupuesto contenido en el Proyecto Técnico, será asumido íntegramente por el Ayuntamiento de Talavera la Real.

El Ayuntamiento de Talavera la Real obtendrá las autorizaciones y licencias que sean necesarias en orden a la ejecución de las obras y la apertura al uso del inmueble.

La rehabilitación se extenderá a la adecuación del puente para el tránsito de personas y animales, cumpliendo en todo caso las normas de accesibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente, así como la señalización del inmueble.

Tercera. Uso.

El uso prioritario del puente será el que realicen los ganaderos trashumantes y trasterminantes y demás movimientos de ganado de toda clase.



El uso complementario serán el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Cuarta. Gastos de conservación, mantenimiento y limpieza.

Una vez ejecutada la rehabilitación del inmueble y en tanto se encuentre vigente el presente convenio, los gastos de conservación, mantenimiento y limpieza del mismo serán asumidos por el Ayuntamiento de Talavera la Real.

Quinta. Gestión y seguimiento del convenio.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento del convenio presidida por la persona titular de la Unidad Territorial de Infraestructuras Rurales de Badajoz de la Junta de Extremadura e integrada por dos representantes de cada parte al objeto de examinar y proponer cuantas medidas sean necesarias para resolver las cuestiones que se susciten con ocasión de la ejecución del convenio, recepción de las prestaciones correspondientes, y liquidación de los mismos.

Sexta. Duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del mencionado plazo, acordar por unanimidad la prórroga del mismo por un plazo de hasta cuatro años más.

En cualquier caso, podrá resolverse con anterioridad por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

Séptima. Modificación y extinción del convenio.

Los términos del presente convenio sólo podrán ser modificados mediante acuerdo unánime de las partes firmantes.

Se producirá la extinción del convenio cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determinándose los efectos de su resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del mismo texto legal.

Octava. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo, resolviéndose de mutuo acuerdo las dudas sobre su cumplimiento e interpretación, siendo competente en última instancia la jurisdicción contenciosa-administrativa.



Y para que así conste, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

La Secretaria General de la Consejería de
Gestión Forestal y Mundo Rural,
AMPARO GÓMEZ-LANDERO GUIJARRO

La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Talavera la Real,
MANUELA SANCHO CORTÉS





RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz, para la creación del "Consortio Integral para la Recuperación Monumental, Patrimonial, Social y Urbanística del Casco Antiguo de Badajoz" y sus estatutos. (2024061481)

Habiéndose firmado el día 10 de abril de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz, para la creación del "Consortio Integral para la Recuperación Monumental, Patrimonial, Social y Urbanística del Casco Antiguo de Badajoz" y sus estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de abril de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, PARA LA CREACION DEL "CONSORCIO INTEGRAL PARA LA RECUPERACIÓN MONUMENTAL, PATRIMONIAL, SOCIAL Y URBANÍSTICA DEL CASCO ANTIGUO DE BADAJOZ" Y SUS ESTATUTOS

Badajoz, 10 de abril de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D.^a María Guardiola Martín, Presidenta de la Junta de Extremadura, nombrada por Real Decreto 648/2023, de 14 de julio, (BOE n.º 168, de 15 de julio) en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 15 y concordantes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y las funciones asignadas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, con CIF P0600000D, y domicilio social en C/ Felipe Checa, 23, 06071 Badajoz; nombrado en sesión constitutiva de 1 de julio de 2023, actuando en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le atribuye el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud del Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2023, que acuerda la aprobación del consorcio del casco antiguo de Badajoz y faculta al Presidente para la firma del presente convenio.

Y de otra parte, D. Ignacio Gragera Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con facultades para este acto y en virtud del Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 2023, que acuerda la aprobación del consorcio del casco antiguo de Badajoz y faculta al Alcalde para la firma del presente convenio.

Todas las partes intervienen en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, y a tales efectos

EXPONEN:

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1, establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de turismo (19), urbanismo y



vivienda, normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional (31), transporte y movilidad (39) patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma (47). Asimismo, derivadas de las anteriores, corresponde a la Comunidad Autónoma la promoción de la rehabilitación, regeneración y renovación urbana, la accesibilidad o la movilidad sostenible.

Dada la relevancia institucional de este convenio, será suscrito por parte de la presidenta de la Junta de Extremadura, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 15 y concordantes del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, siendo preceptiva la previa autorización del Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Diputación Provincial de Badajoz tiene como funciones propias, según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 3/2019 de 22 de Enero de Garantía de la autonomía municipal de Extremadura, las declaradas de interés general de Extremadura, y en particular, la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, la conservación de monumentos y lugares artísticos e históricos, la promoción de la cultura y el turismo.

Asimismo, corresponde a la Diputaciones Provinciales, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Tercero. Respecto al Ayuntamiento de Badajoz, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura prevé en su artículo 15.1 que los municipios podrán ejercer, entre otras, las siguientes competencias propias:

- Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías.
- Ordenación, planificación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas de titularidad municipal.
- Planificación, fomento, programación y gestión de viviendas.
- Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.



- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística.
- Protección, gestión y conservación del patrimonio histórico municipal y elaboración y aprobación de planes especiales de protección y catálogos.
- Programación, gestión y promoción o fomento del turismo local.

Cuarto. La posibilidad de creación de consorcios entre las distintas administraciones públicas, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias, está prevista en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 51 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los consorcios se crearán mediante convenio suscrito por las Administraciones, organismos públicos o entidades participantes.

Quinto. Las entidades aquí representadas consideran de sumo interés aunar sus esfuerzos para promover las actuaciones necesarias en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento del patrimonio histórico, arqueológico, arquitectónico, artístico, urbanístico y humano del Casco Antiguo e Histórico de la ciudad de Badajoz. De igual manera, la coordinación y cooperación económica, técnica y administrativa de las tres entidades en el ámbito de promoción, dinamización y fomento del turismo y los usos comerciales turísticos, culturales, ocio y, sobre todo, la regeneración urbanística, social y económica que permita la cohesión, integración y asentamiento social del Casco Antiguo, yendo de la mano con la Estrategia Europea 2020, creando un Casco Antiguo inteligente, sostenible y socialmente inclusivo.

Sexto. Con estos intereses compartidos, las partes reunidas consideran igualmente que la forma más idónea para alcanzar tales objetivos y adoptar decisiones comunes es a través de la constitución de un consorcio que, dotado de personalidad jurídica, permita asumir derechos y obligaciones con independencia y autonomía de los entes consorciados, mejorando la eficiencia de la gestión pública en la materia, facilitando la utilización conjunta de medios públicos destinados a estas políticas y contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública, siempre manteniendo los criterios establecidos en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Sin perjuicio de otras Administraciones que en el futuro puedan formar parte del Consorcio del Casco Antiguo de Badajoz.

Por todo lo expuesto, las partes, previa autorización para la suscripción del presente convenio por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 17 de octubre de



2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.6 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerdan suscribir el mismo, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto la creación de un Consorcio entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz, denominado "Consorcio Integral para la recuperación Monumental, Patrimonial, Social, económica y Urbanística del Casco Antiguo de Badajoz". Sin perjuicio de que en el futuro otras Administraciones puedan a entrar a formar parte de este Consorcio.
2. Dicho Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las administraciones consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinar las acciones y la gestión de servicios tendentes a rehabilitación urbanística mediante la difusión, dinamización, protección, conservación, defensa, revalorización y restauración del patrimonio histórico, monumental y cultural del Casco Antiguo e Histórico de la ciudad de Badajoz.

Igualmente, la promoción, dinamización, fomento del turismo y los usos comerciales, turísticos, culturales y ocio, incidiendo especialmente la regeneración social y la revitalización económica que permita la cohesión, integración y asentamiento social del Casco Antiguo, inteligente, sostenible y socialmente inclusivo.

Además, se pretende llevar a cabo una regeneración y renovación urbana del Casco Antiguo de Badajoz.

3. El ámbito del Consorcio es el delimitado por el Plan General Municipal de Badajoz, en las áreas que afectan al Casco Antiguo; incluyendo, además, los elementos o inmuebles, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines, parques, conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, rural o popular, que gocen de algún tipo de protección con relación al Plan Especial Casco Antiguo; así como todos aquellos bienes tanto materiales, como intangibles, que, a criterio del Consorcio y previo acuerdo de la administración competente, sean merecedores de una protección y defensa especiales por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental o bibliográfico, en el casco histórico de Badajoz y elementos singularizados de su entorno.

A tal efecto, dicho ámbito quedará plasmado gráficamente a través de los documentos gráficos correspondientes, que la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, decida incorporar como parte del mismo.



4. El citado Consorcio se registrará por los estatutos que se incluyen como anexo I al presente convenio.

Segunda. Financiación y compromisos de las partes.

1. La participación de las Administraciones en el Consorcio viene determinada por su aportación al Fondo Patrimonial, que se fija en 20.000 €, resultando ser el siguiente:
 - El Ayuntamiento de Badajoz aportará la cantidad de 9.800 €, que representa un 49,00% de la aportación total, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 91/432/46701/22023002363.
 - La Junta de Extremadura aportará la cantidad de 8.700 €, que representa un 43,50% de la aportación total, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 160030000G/261A/87000/CAG0000001.
 - La Diputación Provincial de Badajoz aportará la cantidad de 1.500 €, que representa un 7,50 % de la aportación total, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 111.33600.87100. (Plan Act. 1100).
2. Para los Gastos Estructurales se establecerá una cuantía fija anual para cubrir los gastos de personal y corrientes de funcionamiento del Consorcio durante todos los años de vigencia del mismo, que habrán de imputarse a los Capítulos I y II del Presupuesto, de 226.620,00 €, a partir de la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de las diferentes administraciones consorciadas. Estos Gastos Estructurales serán financiados por la Administraciones del Consorcio de acuerdo con el porcentaje de participación en el Fondo Patrimonial de acuerdo con el siguiente desglose:
 - Ayuntamiento de Badajoz: 49,00 %: 111.043,80 €.
 - Junta de Extremadura: 43,50 %: 98.579,70 €.
 - Diputación Provincial de Badajoz: 7,50 %: 16.996,50 €.
3. Una vez constituido el Consorcio, a partir de la anualidad 2024 en función de la planificación y programación anual de las actuaciones de aquel, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz podrán, de mutuo acuerdo, realizar aportaciones específicas para el desarrollo de actuaciones, programas y/o proyectos, que podrán ser imputadas, en su caso, a la financiación proveniente de fondos europeos. Dichas aportaciones se instrumentarán en la forma y con los límites que establezca la normativa reguladora aplicable.

En virtud de lo establecido en el artículo 124 de la LRJSP, y con la finalidad de asegurar la viabilidad de estas las actuaciones programas y proyectos concretos a desarrollar previa



programación y planificación, serán exigidos a las entidades participantes, y con carácter previo, compromisos firmes de estas aportaciones específicas, sin los cuales no podrá iniciarse la tramitación de estas.

4. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones que durante los años de funcionamiento del Consorcio se puedan efectuar por parte de otras Administraciones que formen parte del mismo.

Tercera. Seguimiento del convenio.

1. Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las administraciones signatarias. Los representantes de la Junta de Extremadura serán designados, uno por la Consejería competente en materia de vivienda, y otro por la Consejería competente en materia de cultura. Los representantes de la Diputación Provincial de Badajoz serán designados por su Presidente. Los representantes del Ayuntamiento de Badajoz serán designados por el Alcalde de Badajoz y ratificados en Junta de Gobierno Local.

2. La Comisión de Seguimiento será presidida por uno de los representantes de la Junta de Extremadura; en concreto, de la Consejería competente en materia de vivienda.

La composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetar lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, garantizando así la representación equilibrada exigida.

3. Corresponderá a la comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
- b) Resolver las dudas que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.
- c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio.

4. La comisión de seguimiento se reunirá, de forma presencial o a distancia, al menos una vez al año, convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la Comisión.

Para el caso que las sesiones se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen,



así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. De conformidad con el artículo 125.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes no señalan término para la duración del Consorcio por lo que el presente convenio permanecerá vigente en tanto dicha entidad no sea disuelta.

Quinta. Modificación del convenio y causas de resolución.

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, teniendo en cuenta las previsiones de los estatutos del Consorcio y siguiendo los procedimientos que exija la normativa vigente.
2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución del convenio:
 - a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación aplicable o en el Convenio si así se estableciere en el mismo.

Sexta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Este convenio se rige por las cláusulas en él establecidas y, subsidiariamente, por lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos de creación del consorcio.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, efectos y resolución derivados del convenio se sustanciarán en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes en el ámbito de la comisión prevista en la cláusula tercera. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados por triplicado ejemplar.

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

El Presidente de la Diputación
Provincial de Badajoz,
D. MIGUEL ÁNGEL GALLARDO
MIRANDA

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Badajoz,
D. IGNACIO GRAGERA
BARRERA

ANEXO

ESTATUTOS DEL "CONSORCIO INTEGRAL PARA LA RECUPERACIÓN MONUMENTAL, PATRIMONIAL, SOCIAL Y URBANÍSTICA DEL CASCO ANTIGUO DE BADAJOZ"

La importancia de la ciudad de Badajoz está refrendada por su agitada Historia a lo de los siglos, desde su fundación en el año 875 hasta prácticamente nuestros días. Esto nos ha dejado una huella patrimonial inherente a ser conservada y respetada. El Patrimonio Histórico, Artístico, Cultural y Arquitectónico de Badajoz es mucho más rico de lo que comúnmente se ha valorado a lo largo de años pasados, logrando por fin, una conciencia colectiva que nos permitirá poner en valor la riqueza patrimonial de la mayor ciudad de nuestra Región Extremeña.

Una ciudad que desde su génesis ha sido referente de una encrucijada territorial y que la ha dotado de una estructura ciertamente militar, siendo testigo de numerosos asedios y batallas a lo largo de su Historia. De ahí la importancia de su Patrimonio, la importancia de sus murallas (tanto de la mayor alcazaba de Europa en su género como de su imponente recinto abaluartado), la importancia de sus plazas y edificios, de sus iglesias y conventos, de sus jardines, de sus calles...

Por ello, es de vital importancia aunar esfuerzos para lograr la consecución de los objetivos que se marcan en este Consorcio, con la finalidad de alcanzar para el casco Antiguo de la ciudad de Badajoz las mejores condiciones que ayuden a dinamizarlo desde un punto de vista funcional, comercial, social y turístico.

Con un mismo objetivo, el Consorcio reforzará los valores históricos y culturales legados por nuestros antepasados desde los tiempos más remotos; como las ocupaciones prehistóricas en las inmediaciones del Guadiana cerca de la ciudad, protohistóricas en los cerros de la Muela y de San Cristóbal, pasando por la huella romana en forma de numerosas villas alrededor de Badajoz, su génesis como núcleo urbano en época islámica, su evolución urbana tras la conquista cristiana, su evolución a ciudad fortificada abaluartada hasta su innegable e importantísimo patrimonio mueble e inmueble que conforma el Casco Antiguo con sus iglesias, conventos, palacios, etc.

Todo ello forma parte del legado más importante y característico del que quiere ocuparse el Consorcio, con ese objetivo primordial e ineludible de ocuparse del Patrimonio cultural y natural del Casco Antiguo tanto como de las personas que lo habitan, de quienes lo han ido conformando a lo largo del tiempo. Esto mejorará la calidad de vida tanto en el Casco Antiguo como de la ciudad en general, armonizando la conservación con el desarrollo, con las miras puesta en un futuro que trae consigo una innovación tecnológica en clave de sostenibilidad medioambiental y en claro equilibrio entre la Historia, la tradición y la singular de uno de los mayores cascos históricos de España.



Capítulo I

Disposiciones generales**Artículo 1. Constitución y participación.**

1. El "Consortio Integral para la Recuperación Monumental, Patrimonial, Social y Urbanística del Casco Antiguo de Badajoz" (en adelante el Consorcio) se constituye como entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura; la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz y el Excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.
2. La participación de las Administraciones en el Consorcio viene determinada por su aportación al Fondo Patrimonial, que se fija en 20.000 €, resultando ser el siguiente:
 - El Ayuntamiento de Badajoz aportará la cantidad de 9.800 €, que representa un 49,00% de la aportación total, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 91/432/46701/22023002363.
 - La Junta de Extremadura aportará la cantidad de 8.700 €, que representa un 43,50% de la aportación total, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 160030000G/261A/87000/CAG0000001.
 - La Diputación Provincial de Badajoz aportará la cantidad de 1.500 €, que representa un 7,50 % de la aportación total, que se imputará a la aplicación presupuestaria: 111.33600.87100. (Plan Act. 1100).
3. Para los Gastos Estructurales se establecerá una cuantía fija anual para cubrir los gastos de personal y corrientes de funcionamiento del Consorcio durante todos los años de vigencia del mismo, que habrán de imputarse a los Capítulos I y II del Presupuesto, de 226.620,00 €, a partir de la anualidad 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos generales de las diferentes administraciones consorciadas. Estos Gastos Estructurales serán financiados por la Administraciones del Consorcio de acuerdo con el porcentaje de participación en el Fondo Patrimonial de acuerdo con el siguiente desglose:
 - Ayuntamiento de Badajoz: 49,00 %: 111.043,80 €.
 - Junta de Extremadura: 43,50 %: 98.579,70 €.
 - Diputación Provincial de Badajoz: 7,50 %: 16.996,50 €.
4. Una vez constituido el Consorcio, a partir de la anualidad 2024 en función de la planificación y programación anual de las actuaciones de aquel, la Junta de Extremadura y el Ayunta-



miento de Badajoz podrán, de mutuo acuerdo, realizar aportaciones específicas para el desarrollo de actuaciones, programas y/o proyectos, que podrán ser imputadas, en su caso, a la financiación proveniente de fondos europeos. Dichas aportaciones se instrumentarán en la forma y con los límites que establezca la normativa reguladora aplicable. En virtud de lo establecido en el artículo 124 de la LRJSP, y con la finalidad de asegurar la viabilidad de estas las actuaciones programas y proyectos concretos a desarrollar previa programación y planificación, serán exigidos a las entidades participantes, y con carácter previo, compromisos firmes de estas aportaciones específicas, sin los cuales no podrá iniciarse la tramitación de estas.

5. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones que durante los años de funcionamiento del Consorcio se puedan efectuar por parte de otras Administraciones que formen parte del Consorcio y de la que se realice de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración.
6. Del presente Consorcio formarán parte, como socios colaboradores, aquellas entidades públicas o privadas que tengan como objeto, entre otros, todos o algunos de los objetivos o fines del mismo. Tendrán derecho a voz, pero no voto. La participación de estos socios colaboradores se determinará reglamentariamente, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad.

El Consorcio, que se rige por los presentes Estatutos, tiene personalidad y capacidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio propio, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica de derecho público y de derecho privado como requiera la realización de sus fines.

Artículo 3. Objeto y finalidad.

1. El Consorcio tiene por objeto, con carácter general, promover la cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre las Administraciones y Entidades consorciadas, a fin de potenciar de forma conjunta y coordinada las acciones y la gestión de servicios tendentes a la consecución de la investigación, difusión, dinamización, protección, conservación, defensa, revalorización, reconstrucción y restauración del patrimonio histórico, monumental de la ciudad de Badajoz y su entorno, en los términos establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 3/2011, de 17 de febrero. Asimismo, la promoción, dinamización, fomento del turismo y los usos comerciales, turísticos, culturales y de ocio, incidiendo especialmente la regeneración social y la revitalización económica que permita la cohesión, integración y asentamiento social del Casco Antiguo, inteligente, sostenible y socialmente inclusivo.



2. El Consorcio tiene como fines específicos los siguientes:

- a) La cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.
- b) La regeneración y renovación urbana del Casco Antiguo de Badajoz, así como la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización e investigación de la riqueza arqueológica y monumental del Casco Antiguo de Badajoz.
- c) La información y sensibilización de carácter histórico, artístico y arquitectónico del Casco Antiguo de Badajoz.

Artículo 4. Duración.

La institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 5. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y estos Estatutos, así como la reglamentación interna dictada en desarrollo de estos.
2. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio.

Artículo 6. Sede, ámbito y adscripción.

1. El Consorcio fija su sede en la ciudad de Badajoz, y su domicilio será fijado por acuerdo del Consejo Rector en el plazo de 15 días desde la firma de convenio de constitución del presente Consorcio, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, tareas y modalidades de funcionamiento que el propio Consorcio determine.
2. El ámbito del Consorcio es el delimitado por el Plan General Municipal de Badajoz, en las áreas que afectan al Casco Antiguo; incluyendo, además, los elementos o inmuebles, yacimientos y zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines, parques, conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, rural o popular, que gocen de algún tipo de protección con relación al Plan Especial Casco Antiguo; así como todos aquellos bienes tanto materiales, como intangibles, que, a criterio del Consorcio y previo acuerdo de la admi-



nistración competente, sean merecedores de una protección y defensa especiales por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental o bibliográfico, en el casco histórico de Badajoz y elementos singularizados de su entorno, según lo determinado en documentos gráficos que la Comisión de Seguimiento del Convenio, decida incorporar como parte del mismo.

3. El Consorcio está adscrito al Ayuntamiento de Badajoz en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Capítulo II

Órganos y funcionamiento

Artículo 7. Órganos de gobierno y administración del Consorcio.

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) La Comisión Ejecutiva.
 - c) El/la Gerente.
 - d) La Mesa Técnica.
2. Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear otros órganos internos.
3. Además el Consorcio contará con una Secretaría.
4. El régimen jurídico de los órganos de gobierno y administración del Consorcio se ajustará a lo dispuesto en la subsección primera, de la sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

Artículo 8. Carácter y composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

Presidentes/as:

- Copresidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz.



Vicepresidente/a:

- Un Vicepresidente/a designado por Junta de Extremadura, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Vocales:

- Por parte de la Junta de Extremadura (dos representantes): un representante de la Consejería competente en materia de vivienda y otro representante de la Consejería competente en materia de cultura.
- Por parte del Ayuntamiento de Badajoz (tres representantes): el Concejal de Patrimonio Histórico, Concejal de Urbanismo y el Concejal de Vías y Obras. En el caso que alguna de estas delegaciones se repita en la persona de un concejal, el tercer representante será el Concejal Delegado de Policía Local.
- Por la Diputación Provincial de Badajoz (un representante): designado directamente por la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz.

Secretario/a: Técnico, Jurídico y Económico del Consorcio, que tendrá voz y voto.

2. Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:

- Mesa Técnica: formada por un representante de cada uno de los 4 colectivos mencionados en el artículo 16 del presente Estatuto, hasta un máximo de cuatro personas; las cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

3. Los miembros Vocales y el/la Secretario/a serán elegidos por un período de cuatro años, renovables; pudiendo, no obstante, ser revocados libremente y en cualquier momento por la Entidad por la que ha sido designado.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio. Para ello se aprobará un Plan Estratégico de Actuaciones.
- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.



- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.
- g) Aprobar la Plantilla de personal y la forma de cobertura de los puestos creados, así como las retribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- h) Establecer los requisitos que ha de reunir al/la Gerente para su contratación; contratar, nombrar y separar al/la mismo/a.
- i) Aprobar las operaciones de endeudamiento.
- j) Proponer la modificación de los Estatutos.
- k) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.
- l) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- m) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Reuniones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, como mínimo la mitad de sus miembros, de forma presencial o a distancia.
2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concorra al menos un tercio de sus miembros.
3. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.
4. Si alguno de los miembros del Consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.



5. Para el caso que las sesiones se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo 11. Competencias del Presidente/a.

1. Los/as Presidentes/as del Consejo Rector tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
 - b) Ejercitar ante los Tribunales todo tipo de acciones judiciales.
 - c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones.
 - d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
 - e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
 - f) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.
 - g) Desarrollar todas las demás facultades que le otorgue el Consejo Rector.
2. Sin perjuicio de la responsabilidad conjunta de los/as Presidente/a, se establecerán turnos rotatorios para convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones; así como hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Consejo Rector.

Artículo 12. Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente/a: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz.



- Vicepresidente/a: Consejería competente en materia de vivienda.
- Vocales:
 - Un representante por cada Administración.
- Secretario/a: Actuará como Secretario/a el/la Gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.

2. La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 13. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación y hacer el seguimiento una vez aprobado.
- c) Elaborar y presentar al Consejo Rector el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico para su aprobación.
- d) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de estos.
- e) Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de los presente Estatutos, proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de la Plantilla de personal del Consorcio procedentes de alguna de las Administraciones participantes. Contratar y despedir al personal correspondiente de la Plantilla de personal del Consorcio que no proceda de dichas Administraciones.
- f) Aquellas otras que le atribuya el Consejo Rector.

Artículo 14. Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su presidente/a, o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.
2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.



3. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.
4. Los miembros de la Comisión que no puedan asistir a las reuniones de la misma, podrán hacer expresa delegación de voto, por escrito, en cualquiera del resto de los miembros de la misma.

Artículo 15. Competencias del/la Gerente.

La contratación y nombramiento del/la Gerente podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo por parte del Consejo Rector. Corresponde a el/la Gerente impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

- a) Gestionar los recursos financieros, presupuestarios y contables; ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Dirigir y ejercer la jefatura del personal.
- f) Gestionar el patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.
- g) Tramitar administrativamente las actuaciones del Consorcio.
- h) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.
- i) Realizar el seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.
- j) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. Mesa Técnica.

1. La Mesa Técnica será un Órgano destinado al estudio, discusión y debate de aquellos temas, detalles o proyectos que se estimen oportunos por parte de la Comisión Ejecutiva, previa remisión al Consejo Rector. La Mesa Técnica estará compuesta por:



- Miembros de las asociaciones de vecinos del Casco Antiguo de Badajoz y su ámbito de actuación.
 - Miembros de asociaciones culturales, empresariales, profesionales, comerciales, de carácter cívico y de defensa del patrimonio histórico y artístico de la ciudad de Badajoz legalmente constituidas, con vinculación directa con el casco antiguo.
 - Miembros de aquellas otras asociaciones que tengan interés directo en el ámbito de actuación del presente Consorcio, previo acuerdo por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - Miembros de los Colegios Profesionales vinculados a los fines y objetivos expresados con anterioridad que se define como propios del Consorcio.
2. La Mesa Técnica tendrá un carácter consultivo, no vinculante y será convocada discrecionalmente por la Comisión Ejecutiva.

Capítulo III

Régimen económico

Artículo 17. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Rendimiento de sus servicios.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- d) Empréstitos y préstamos.
- e) Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo 18. Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

**Artículo 19. Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial.**

1. El Consocio está sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control del Ayuntamiento de Badajoz al que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; así como a la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.
3. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio: Intervención del Ayuntamiento de Badajoz.
4. El Consocio deberá formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción: Ayuntamiento de Badajoz.
5. En base al principio de Responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, citada, en caso de que uno de las entidades miembro del Consorcio no cumpliera con los compromisos de financiación o con las obligaciones y compromisos adquiridos en materia de financiación, se realizará la correspondiente propuesta de separación de dicha entidad del Consorcio, propuesta que deberá ser presentada por el Gerente y ratificada por el Consejo Rector, sin perjuicio de la cláusula de aseguramiento de aportaciones específicas que figura en el punto 4 del artículo 1 de los presentes estatutos.

Artículo 20. Régimen de contrataciones.

1. El régimen y la competencia en materia de contratación, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionadas con el objeto del Consorcio, están sujetas, con carácter general, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y a la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de las Administraciones Públicas.

**Artículo 21. Personal.**

1. El personal al servicio del Consorcio podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder de las Administraciones participantes, en cuyo caso su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.
2. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o cuando, tras un anuncio público de convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo restringida a las administraciones consorciadas, no fuera posible cubrir dicho puesto, el Ayuntamiento de Badajoz, podrá autorizar la contratación de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones, conforme a la normativa básica y legislación presupuestaria municipal.

Artículo 22. De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Las funciones de Secretario-Interventor y Tesorero serán ejercidas en el Consorcio por el Técnico Jurídico Económico A -1. Dichas funciones serán aquellas encomendadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Estatal.

En cuanto a la Fiscalización y Control, las Administraciones y Entidades consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Artículo 23. Remanentes de Tesorería.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes y aplicables en la administración de adscripción. En el caso de acordarse su devolución a los copartícipes, ésta habrá de realizarse en proporción a su participación conforme al procedimiento previsto en la legislación vigente, y en los presentes estatutos.

Artículo 24. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de otras variables de índole económica.



Capítulo IV

Modificación de los Estatutos, separación y disolución del Consorcio

Artículo 25. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se realizará a propuesta del Consejo Rector debiendo ser aprobada, como mínimo, por dos de las entidades consorciadas.

Artículo 26. Derecho de separación.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio.
3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones.

Artículo 27. Disolución y Liquidación del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio será acordada por el Consejo Rector, como órgano superior de gobierno y administración del Consorcio.
2. El Consorcio podrá disolverse:
 - a) Por acuerdo, adoptado por unanimidad, de los entes consorciados, previo informe sobre la necesidad de disolución.
 - b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
 - c) Por el cumplimiento definitivo de los fines para los que fue creado.
 - d) Por los motivos establecidos en cualquier otra disposición legal aplicable.
3. Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos de las Administraciones consorciadas.
4. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. La entidad mantendrá su personalidad hasta que, completada la liquidación, se produzca su extinción.



5. El Consejo Rector al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente del Ayuntamiento de Badajoz.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por el Ayuntamiento de Badajoz, quién podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

6. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año.
7. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que esta resulte positiva.
8. Las entidades consorciadas podrán acordar por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.
9. Respecto al régimen de disolución y liquidación del consorcio, en lo no previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica aplicable, ni en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en el código civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 21 de noviembre de 2023 por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura para 2023. (2024061482)

Advertido error en la Relación de fichas de operaciones estadísticas del Programa de Estadística de Extremadura 2023, publicadas mediante Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 21 de noviembre de 2023 por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura para 2023, en el DOE núm. 230, de 30 de noviembre de 2023, se procede a su oportuna rectificación:

En las páginas 60776 a 60778,

Donde dice:

“

22 Mercado laboral y salarios

Código de la operación	22001
Nombre de la operación	MOVIMIENTO LABORAL REGISTRADO
Órgano responsable	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Otros organismos colaboradores	INEM
Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente del paro registrado
Informantes	Administración
Referencia temporal	Mensual
Referencia espacial	Municipal
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	22002
Nombre de la operación	MERCADO DE TRABAJO. OTRAS ESTADÍSTICAS
Órgano responsable	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Otros organismos colaboradores	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INE, INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente sobre otras estadísticas de mercado laboral regional



Informantes	Administración
Referencia temporal	Mensual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	22003
Nombre de la operación	INCORPORACIÓN DE EGRESADOS AL MERCADO LABORAL
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL y Formación Profesional / Ministerio de Universidades
Justificación	Obtener el conocimiento relativo a la situación laboral de los egresados afiliados a la Seguridad Social y de su evolución en el mercado laboral, atendiendo a diferentes variables de clasificación: tipo de centro rama de enseñanza, ámbito de estudio y campo de estudio .

Informantes	
Referencia temporal	Seguridad social
Referencia espacial	Curso académico
Forma de recogida de los datos	Autonómico

Código de la operación	23010
Nombre de la operación	INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA
Otros organismos colaboradores	INE; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Justificación	Presentar indicadores de Extremadura según distintas áreas de información relacionados con la población de 65 y más años para valorar las características socioeconómicas de este colectivo.
Informantes	No aplicable
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica

”

Debe decir:



"

22 Mercado laboral y salarios

Código de la operación	22001
Nombre de la operación	MOVIMIENTO LABORAL REGISTRADO
Órgano responsable	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Otros organismos colaboradores	INEM
Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente del paro registrado
Informantes	Administración
Referencia temporal	Mensual
Referencia espacial	Municipal
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	22002
Nombre de la operación	MERCADO DE TRABAJO. OTRAS ESTADÍSTICAS
Órgano responsable	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Otros organismos colaboradores	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INE, INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente sobre otras estadísticas de mercado laboral regional
Informantes	Administración
Referencia temporal	Mensual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	22003
Nombre de la operación	INCORPORACIÓN DE EGRESADOS AL MERCADO LABORAL
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL y Formación Profesional / Ministerio de Universidades
Justificación	Obtener el conocimiento relativo a la situación laboral de los egresados afiliados a la Seguridad Social y de su evolución en el mercado laboral, atendiendo a diferentes variables de clasificación: tipo de centro rama de enseñanza, ámbito de estudio y campo de estudio.
Informantes	
Referencia temporal	Seguridad social



Referencia espacial	Curso académico
Forma de recogida de los datos	Autonómico

Código de la operación	22004
Nombre de la operación	ENCUESTA DE POBLACIÓN ACTIVA. RESULTADOS DETALLADOS EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	INE
Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente sobre los colectivos de ocupados, parados, activos e inactivos en base a la información de los ficheros facilitados por el INE
Informantes	Individuos
Referencia temporal	Trimestral
Referencia espacial	Provincial
Forma de recogida de los datos	Origen estadístico directo

Código de la operación	22005
Nombre de la operación	AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente sobre la afiliación de trabajadores a los distintos regímenes de Seguridad Social en base a la explotación de los ficheros cedidos por la T. G de la S.S
Informantes	Administración
Referencia temporal	Trimestral
Referencia espacial	Autonómico
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	22006
Nombre de la operación	AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. MUNICIPOS DE EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Justificación	Tener conocimiento detallado y permanente sobre la afiliación de trabajadores a los distintos regímenes de Seguridad Social de los municipios extremeños en base a la explotación de los ficheros cedidos por la T. G de la S.S
Informantes	Administración
Referencia temporal	Trimestral
Referencia espacial	Municipal
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	22007
Nombre de la operación	ESTADÍSTICAS DE CONFLICTIVIDAD LABORAL DE EXTREMADURA
Órgano responsable	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Otros organismos colaboradores	FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE EXTREMADURA
Justificación	Conocer la conflictividad como factor económico
Informantes	Administración
Referencia temporal	Semestral
Referencia espacial	Provincial
Forma de recogida de los datos	Origen estadístico indirecto y origen administrativo

Código de la operación	22008
Nombre de la operación	EPA. MÓDULOS ANUALES COMPLEMENTARIOS
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	INE
Justificación	Conocimiento de información adicional de mercado de trabajo en Extremadura en base a la información de los ficheros facilitados por el INE
Informantes	Individuos
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómico

23 Nivel, calidad y condiciones de vida

Código de la operación	23001
Nombre de la operación	CONTROL OFICIAL DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
Órgano responsable	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (SES)



Otros organismos colaboradores	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, CCE
Justificación	Dirigir y priorizar el control oficial de productos y establecimientos
Informantes	No aplicable
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Zonas de Salud
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	23002
Nombre de la operación	ENCUESTA DE PRESUPUESTOS FAMILIARES (E.P.F.). RESULTADOS DETALLADOS EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	INE
Justificación	Conocimiento de la evolución anual de los gastos de los hogares y de la estructura y distribución de los mismos en base a la información de los ficheros facilitados por el INE
Informantes	Individuos, Hogares
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen estadístico directo

Código de la operación	23003
Nombre de la operación	ENCUESTA DE CONDICIONES DE VIDA. RESULTADOS DETALLADOS EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	INE
Justificación	Obtener datos actualizados sobre renta, nivel y composición de la pobreza y exclusión social en base a la información de los ficheros facilitados por el INE
Informantes	Hogares, individuos
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen estadístico directo

Código de la operación	23004
Nombre de la operación	HOGARES EN EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)



Otros organismos colaboradores	INE
Justificación	Obtener datos actualizados sobre las características de los hogares extremeños en base a la información de los ficheros de la Encuesta Continua de Hogares facilitados por el INE
Informantes	Hogares, individuos
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen estadístico directo

Código de la operación	23005
Nombre de la operación	ÍNDICE DE DESIGUALDAD DE GÉNERO EN EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	
Justificación	Elaborar un índice que informe sobre la desigualdad de género en diversos aspectos de la sociedad extremeña
Informantes	No aplicable
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen estadístico indirecto

Código de la operación	23007
Nombre de la operación	RENTA POR MUNICIPIOS DE EXTREMADURA
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	
Justificación	Dar a conocer datos de renta bruta y neta media en base a las declaraciones de IRPF
Informantes	AET
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Municipal
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	23008
Nombre de la operación	INDICADORES DE SEGUIMIENTO DE LOS ODS DE LA AGENDA 2030
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	



Justificación	Dar a conocer el mayor número posible de indicadores de seguimiento de los objetivos de desarrollo sostenible contemplados en la Agenda 2030 a nivel de Extremadura
Informantes	AET
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica
Forma de recogida de los datos	Origen administrativo

Código de la operación	23009
Nombre de la operación	INDICADORES SOCIALES SOBRE DISCAPACIDAD
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA (IEEX)
Otros organismos colaboradores	INE
Justificación	Obtener datos sobre la fuerza de trabajo y la población ajena al mercado laboral dentro del colectivo de personas con edades comprendidas entre los 16 y 64 años y con discapacidad oficialmente reconocida (nº, composición, distribución de los salarios en términos comparativos con los asalariados sin discapacidad; información sobre la vida laboral en términos comparativos con las personas sin discapacidad)
Informantes	INE, Seguridad Social, IMSERSO
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómico

Código de la operación	23010
Nombre de la operación	INDICADORES SOCIOECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN MAYOR DE 65 AÑOS
Órgano responsable	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE EXTREMADURA
Otros organismos colaboradores	INE; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
Justificación	Presentar indicadores de Extremadura según distintas áreas de información relacionados con la población de 65 y más años para valorar las características socioeconómicas de este colectivo.
Informantes	No aplicable
Referencia temporal	Anual
Referencia espacial	Autonómica

”





RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA". (2024061458)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Alfonso Gallardo, SA" –código de convenio 06000782011993- que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 2023, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación de las personas trabajadoras (comité de empresa).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de abril de 2024.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA "ALFONSO GALLARDO, SA"

Artículo 1.º Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte, el Comité de Empresa de Alfonso Gallardo, SA, como representación laboral, y de otra parte, la Empresa.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2.º Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todas las personas trabajadoras en plantilla de la mercantil "Alfonso Gallardo, SA", en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 3.º Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2022 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 4.º Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada persona trabajadora designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

- Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría profesional en la tabla salarial del Anexo 1.
- Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.
- Plus Convenio: Se abonará a las categorías profesionales de auxiliar administrativo, basculero, chófer camión, delineante, jefe 2.ª de compras, jefe de mantenimiento mecánico, jefe de turno, maestro industrial, oficial superior, oficial de 1.ª, oficial de 2.ª y oficial de 3.ª y por los importes que aparecen en la tabla salarial del Anexo 1.



— Complemento personal: Será el que figura en la tabla salarial del Anexo 1.

Artículo 5.º Abono de las retribuciones.

El pago de los recibos de salario se realizará el último día hábil del mes en curso.

Artículo 6.º Subida salarial.

1. Incrementos salariales fijos:

2022: 3%

2023: 2%

2024: 2%

Los anteriores porcentajes de incrementos salariales fijos afectarán a todos los conceptos salariales, salvo en aquellos casos en que expresamente se diga lo contrario.

2. Paga única, no consolidable, a sumar al incremento fijo de cada uno de los tres años indicado en el punto anterior, equivalente a un incremento salarial del 1,5%, condicionada y sujeta al cumplimiento de los dos parámetros siguientes:

A nivel general:

Consecución del EBITDA (indicador antes de impuestos) presupuestado en cada uno de los años, presupuesto que será entregado al Comité de Empresa en el mes de enero de cada año.

A nivel particular:

Consecución de un porcentaje de absentismo individual máximo del 4 por ciento calculado sobre la jornada anual efectivamente trabajada. No se computará a estos efectos como absentismo las ausencias debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional (salvo en el caso de imprudencia temeraria), a las vacaciones, al ejercicio de un cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 19 del Convenio colectivo.

La consecución del EBITDA presupuestado se comprobará con la aprobación de las Cuentas Anuales, abonándose dicha paga única, en su caso, con la nómina del mes de septiembre del año correspondiente.

Será condición imprescindible para su abono el estar de alta en la Empresa a fecha 31 de diciembre del año en que se devengue.

**Artículo 7.º Antigüedad.**

El complemento por antigüedad se devengará de la siguiente forma: el 3% por cada trienio de antigüedad sobre salario base de convenio.

Artículo 8.º Pagas extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan, cada una de ellas, en treinta días de salario base convenio, más antigüedad, más plus convenio, más complemento personal y más el complemento de pagas extraordinarias, quedando este último establecido en 115,07 euros para el año 2022, y para los ejercicios 2023 y 2024 la cantidad que resulte tras aplicar a la cuantía correspondiente el incremento salarial fijo a que se refiere el artículo 6 del presente Convenio.

Aparte, a los conceptos que componen la paga que se abone con ocasión de las fiestas de Navidad, se añadirá una gratificación extraordinaria que alcanzará la cuantía de 44,01 euros en el 2022, y para los ejercicios 2023 y 2024 la cantidad que resulte tras aplicar a la cuantía correspondiente el incremento salarial fijo a que se refiere el artículo 6 del presente Convenio.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 de junio.
- b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.
- c) Paga de Beneficio: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Y serán pagaderas en las siguientes fechas:

- a) La de Verano, el día 1 de julio o, en su defecto, nunca después del 15 de julio.
- b) La de Navidad, el día 1 de diciembre o, en su defecto, nunca después del 15 de diciembre.
- c) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se devenga.

**Artículo 9.º Trabajo nocturno.**

La persona trabajadora que desarrolle su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 2,40 euros por hora. A este precio, durante la vigencia del presente convenio, se le aplicará exclusivamente el incremento salarial fijo pactado para el año 2024.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará al trabajador la cantidad resultante de multiplicar por 8 el precio de la hora nocturna en cada año.

Artículo 10.º Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores/as, la Empresa dotará a dicho fondo con 12.020,24 euros. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

Artículo 11.º Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otra clase de estudios que no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de las personas trabajadoras, la Empresa asigna la cantidad anual de 41.400, 00 euros.

El importe de cada beca será de 1.800,00 euros, siempre que el número de las mismas no sea superior a veintitrés. Si el número de becas fuera superior a veintitrés, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 41.400,00 euros entre el número de becas. El número máximo de becas será de sesenta y nueve y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros por un importe máximo de 150,00 euros cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros, y para los cursos de Preescolar, Educación Primaria y ESO.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.



d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo/a de cada persona trabajadora solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, éste se repartiría proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada persona trabajadora.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, las personas trabajadoras deberán tener una antigüedad en la Empresa de al menos un año y presentar las solicitudes entre los meses de septiembre y octubre de cada año.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33 por ciento, en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33 por ciento, en la nómina de febrero.
- Y el último, por el resto, en la nómina de abril.

Si hubiere lugar a las becas por libros, éstas se abonarían en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Empresa y dos del Comité de Empresa, la cual redactará un Reglamento que completará y complementará lo establecido en el presente artículo.

Artículo 12.º Situación de incapacidad temporal.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará a la persona trabajadora hasta el 100 por cien del salario líquido que viniera cobrando la persona trabajadora, desde el primer día de la baja, referente exclusivamente al salario base, a la antigüedad, al plus de asistencia, al plus convenio y al complemento personal, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

En cualquier caso, el pago del complemento por incapacidad temporal a que se refiere el presente artículo, concluirá con la extinción del contrato de trabajo.

Artículo 13.º Seguro de Convenio.

En caso de muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la persona trabajadora, o, en su caso, los beneficiarios que



ésta designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 25.000,00 euros.

Y en caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la persona trabajadora causará derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación del Equipo de Valoración de Incapacidades, fijada en 17.500,00 euros.

En el supuesto de gran invalidez o incapacidad permanente, será beneficiaria la propia persona trabajadora. En el supuesto de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra de la persona trabajadora, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días a partir de la fecha del accidente laboral en caso de fallecimiento, o a partir de la declaración firme de incapacidad en el caso de gran invalidez o incapacidad permanente.

Artículo 14.º Jornada.

La jornada anual, durante la vigencia del presente Convenio, queda fijada en 1760 horas de trabajo efectivo. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada persona trabajadora según el artículo 18 del presente Convenio.

La jornada semanal, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, será de 40 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de lunes a viernes, sin perjuicio de lo contenido en los artículos 18 y 20 del presente Convenio.

Se establece la jornada continuada para las personas trabajadoras de la Empresa, a excepción del personal de oficina, de los encargados y de los técnicos a turno partido, del personal de la estación y del relacionado con la carga y descarga de material que provenga de la estación.

Las personas trabajadoras con turno partido, a excepción del personal de oficina y del de la estación, se acogerán al sistema de jornada diaria continuada durante los meses de julio y agosto, concretando las partes, en los diferentes años de vigencia, el día de inicio y el final de la jornada continuada.

Se establece un período de descanso durante la jornada diaria que tendrá una duración de quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

**Artículo 15.º Calendario laboral.**

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho calendario definitivo será entregado a los representantes de las personas trabajadoras antes de la finalización del mes de enero de cada año.

Artículo 16.º Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, y su cuantía económica se calculará conforme normativa y jurisprudencia de aplicación vigente.

La persona trabajadora podrá disfrutarlas de una sola vez o partidas en dos o tres veces, avisando a la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas. No obsta lo expuesto a que se tenga en cuenta, en lo referente al período o períodos de su disfrute, las diferentes circunstancias por las que atraviese la Empresa, tales como actividad productiva, tareas de conservación, reparación y similares.

Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Cuando una persona trabajadora, con anterioridad a la fecha concertada o fijada como inicio del disfrute de sus vacaciones, cayere en un proceso de incapacidad temporal que le impida disfrutarlas, tendrá derecho a su disfrute una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º Régimen de turnos.

La Empresa realizará el trabajo en régimen de turnos: mañana, tarde y noche. La asignación de la persona trabajadora a cada uno de los citados turnos de trabajo se hará por la Empresa la semana anterior a la de la prestación de servicios.

Artículo 18.º Turnos de trabajo en sábados.

La regulación de los turnos de trabajo en sábados por necesidades de producción u organización será la siguiente:



1. El trabajo en sábados habrá de ser comunicado a la persona trabajadora con una semana de antelación como mínimo, salvo casos excepcionales (avería de maquinaria o de instalaciones).
2. La Empresa habrá de justificar al Comité de Empresa las necesidades de producción u organización con anterioridad a la comunicación que se realice a la persona trabajadora. La justificación se hará de forma documental en el caso de que existiese documentación acreditativa al respecto.
3. El trabajo en cualquiera de los tres turnos de los sábados se realizará siempre de forma voluntaria por las personas trabajadoras, excepto el relativo al turno del sábado por la mañana (de 6,00 a 14,00 horas), en el que se pedirá por la Empresa el desarrollo voluntario de los trabajos y, en caso de que no haya voluntarios capacitados y cualificados para su desempeño, podrán ser designados por la Empresa para la realización de los trabajos de forma obligatoria.
4. La excepción a la voluntariedad contenida en el párrafo anterior operará únicamente en el caso de 3 sábados al año. Es decir, que trabajados 3 sábados por la persona trabajadora en turno de mañana de forma obligatoria en el transcurso de un año, no podrá ser obligado a desempeñar su trabajo ningún otro sábado durante ese mismo año.
5. El carácter voluntario u obligatorio del trabajo en sábados quedará consignado documentalmente.
6. Las horas trabajadas en los turnos de trabajo en sábados tendrán la consideración de horas extraordinarias (no computan para la jornada anual fijada en el artículo 14 del convenio colectivo), por lo que al año no podrán realizarse más de las que en cada momento marque la legislación vigente. Es decir, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes. En definitiva, cada persona trabajadora no podrá trabajar más de 10 turnos de trabajo en sábados al año.
7. Las horas extraordinarias realizadas en turnos de trabajo en sábados serán abonadas en la cuantía de 22 euros/hora efectivamente trabajada. A este precio, durante la vigencia del presente convenio, se le aplicará exclusivamente el incremento salarial fijo pactado para el año 2024.
8. El Comité de Empresa será informado mensualmente por la Empresa de las horas extraordinarias realizadas por las personas trabajadoras.
9. La anterior regulación no será aplicable a los supuestos comprendidos en el artículo 20 del convenio colectivo, que se regirán por el contenido de dicho artículo.

**Artículo 19.º Licencias retribuidas.**

1. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
 - c) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días. En caso de fallecimiento de cónyuge, hijos o padres, el plazo se ampliará durante el tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente la persona trabajadora si hubiere iniciado la jornada.
 - d) Un día por traslado del domicilio habitual.
 - e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, la donación de sangre y el desempeño de la función de jurado. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.
 - f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.



- h) La Empresa estará obligada a conceder a las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, permiso retribuido para la asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atiende la misma.
- i) La Empresa estará obligada a conceder a las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, permiso retribuido para el acompañamiento de un familiar de primer grado de consanguinidad y del cónyuge o pareja oficialmente inscrita en el registro civil a consulta médica general o de cabecera, con un máximo de 8 horas anuales.

En los casos no previstos en los puntos anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

- 2. El personal afectado por el presente Convenio, y a partir de una antigüedad en la Empresa de seis meses, tendrá derecho a un día de asuntos propios por año. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación de la persona trabajadora a la Empresa con al menos una semana de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y la persona trabajadora sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa.

No podrá coincidir el goce de dos días de asuntos propios dentro del mismo año.

- 3. Por otro lado, la Empresa facilitará en la medida de lo posible a las personas trabajadoras que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero/a de trabajo:
 - a) Licencia con carácter recuperable de un día en los casos de fallecimiento de parientes de tercer grado.
 - b) Permiso con carácter no recuperable por el tiempo imprescindible para asistir al funeral de un pariente de tercer grado, siempre que el mismo no se celebre a más de 10 kilómetros del centro de trabajo.

La licencia y el permiso de los apartados a) y b) anteriores no son en ningún caso acumulables, debiendo la persona trabajadora optar entre uno u otro.

Artículo 20.º Tareas en días no laborables.

A la persona trabajadora que realice dichas tareas en días no laborables por necesidades de recuento, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa le hará la siguiente proposición: o bien que



libre el día laborable que más convenga a la persona trabajadora, o bien abonar la hora de trabajo al valor de la hora ordinaria. Será el propio trabajador/a el que opte, a su conveniencia, por una de las dos propuestas.

La asistencia al trabajo en días no laborables será en los casos puntuales antes mencionados, y con plena libertad por parte de las personas trabajadoras para decidir sobre su conformidad o disconformidad a prestar sus servicios en dichos días.

Las tareas en días no laborables de carga y descarga se realizarán en casos excepcionales y tendrán el mismo régimen que las especificadas en los párrafos anteriores; en consecuencia, la Empresa procurará que los camiones lleguen con tiempo suficiente a las zonas de carga y descarga para que se pueda proceder a estas operaciones dentro de la jornada de trabajo.

De la prestación de servicios en tales días se dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 21.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Artículo 22.º Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores/as en la Empresa.

Artículo 23.º Clasificación profesional.

La clasificación profesional se regirá por el sistema establecido en el cuadro de competencias del Anexo 2.

Artículo 24.º Movilidad funcional.

La persona trabajadora a la que se le encomienden funciones superiores a las que corresponden a su categoría profesional, tendrá derecho a percibir la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.

Artículo 25.º Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada máquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

**Artículo 26.º Empresas de trabajo temporal.**

El contrato de trabajo celebrado entre la Empresa de Trabajo Temporal y la persona trabajadora para prestar servicios en la Empresa deberá concertarse en la forma y duración establecida en el artículo 10 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, Ley Reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal, de tal manera que, en el caso de de incumplirse el citado precepto y de que por interés de la Empresa continúe prestando servicios la persona trabajadora tras la expiración de la duración legalmente establecida, éste deberá pasar a la plantilla de la Empresa con la categoría de peón ordinario, salvo que ostentara una categoría superior a la de peón ordinario, en cuyo caso conservará tal categoría.

Artículo 27.º Formación profesional.

En caso de que sea necesario, se facilitarán por la Empresa cursos de formación profesional y laboral, de acuerdo con las previsiones y prioridades de la misma.

Artículo 28.º Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención; así las personas trabajadoras, en la prestación de sus servicios, tendrán derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud e, igualmente, estarán obligados a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud.

La Empresa mantiene su compromiso permanente de poner en práctica el Plan de Prevención en vigor actualmente.

Artículo 29.º Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará, a elección de la persona trabajadora, en el período de un año, o dos pantalones, dos camisetas, una cazadora o chaqueta, un chaleco de abrigo y dos pares de calzado.

En general entregará, además, las cantidades y calidades necesarias de material de trabajo, incluidos guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad y Salud.

La fecha estimada de entrega de la ropa de trabajo serán los meses de abril y noviembre. A las personas trabajadoras se les dará en abril pantalones, camiseta de manga corta y un par de calzado, y en noviembre pantalones, camiseta de manga larga, cazadora o chaqueta, chaleco de abrigo y un par de calzado.



Para dichas entregas se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material, lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material

Artículo 30.º Vigilancia de la Salud.

- a) La Empresa garantizará a las personas trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe del Comité de Empresa, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas trabajadoras o para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para la misma, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la Empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se optará por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a la persona trabajadora y que sean proporcionales al riesgo.

- b) Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- c) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a las personas trabajadoras afectadas.
- d) Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de la persona trabajadora.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin consentimiento expreso de la persona trabajadora.

- e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de las personas trabajadoras a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos en que la legislación lo determine.



- f) Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.
- g) La Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente de la persona trabajadora que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico.

Artículo 31.º Gratificación por permanencia.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellas personas trabajadoras con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.

Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años, siete meses de salario.
- A los 61 años, seis meses y medio de salario.
- A los 62 años, seis meses de salario.
- A los 63 años, cinco meses y medio de salario.
- A los 64 años, cinco meses de salario.

El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base convenio, antigüedad, plus de asistencia, plus de convenio y complemento personal.

Artículo 32.º Plan de pensiones y jubilación parcial.

Se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de las personas trabajadoras, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

La Empresa acordará con las personas trabajadoras que cumplan los requisitos a que hacen referencia los artículos 9 a 18 del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, y lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, el acceso de éstos a la jubilación parcial anticipada, salvo en el supuesto de que la Empresa decida la amortización del puesto de trabajo, en cuyo caso no vendrá obligada a la suscripción del contrato de relevo

**Artículo 33.º Prórroga.**

El contenido normativo del presente Convenio Colectivo se mantendrá en vigor una vez concluida su duración pactada y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre uno nuevo, salvo en aquellos puntos manifiestamente inaplicables, en los que se estará a lo que decida la Comisión Paritaria.

Artículo 34.º Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y de los problemas de nuevo alcance que se planteen durante la vigencia del mismo, se creará una Comisión Paritaria, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento, formada por cuatro miembros, dos de la Empresa y dos del Comité de Empresa.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Actuará de Secretario/a un/a vocal de la Comisión que será nombrado/a para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la Empresa y otra entre los representantes de las personas trabajadoras.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Artículo 35.º Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Las partes firmantes asumen los procedimientos sobre solución extrajudicial de conflictos laborales que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal (Convenio Colectivo Estatal de la Industria, las Nuevas Tecnologías y los Servicios del Sector del Metal) o autonómico (Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz), previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36.º Igualdad.

En todo lo relacionado con la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Artículo 37.º Legislación supletoria.**

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y convencionales que resulten de aplicación en cada momento, con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa y con respeto en todo caso a las normas de concurrencia del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior, especialmente se hace remisión expresa al régimen disciplinario contenido en el Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías, y los servicios del sector del metal.

Jerez de los Caballeros, 28 de abril de 2023.



ANEXO I

TABLA SALARIAL ALFONSO GALLARDO, SA. 2022

	Salario Base	Plus Asistencia (por día laborable)	Plus Convenio	Complemento pagas extra	Prima de Navidad	Complemento Personal
Director de Fábrica	1.827,80 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Ingeniero Técnico Especialista	1.880,49 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Jefe Administrativo	1.827,80 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Jefe de Mantenimiento	1.441,35 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Administrativo	1.635,78 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Jefe de Turno	1.441,35 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Delineante	1.441,35 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Jefe 2ª Compras	1.414,95 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Titulado Medio	1.371,47 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Técnico PRL	1.275,21 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Delegado de Ventas	1.313,46 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Viajante	1.235,24 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Maestro Industrial	1.279,71 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Basculero	1.259,07 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	



	Salario Base	Plus Asistencia (por día laborable)	Plus Convenio	Complemento pagas extra	Prima de Navidad	Complemento Personal
Chófer	1.240,74 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Auxiliar Administrativo	1.234,67 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Almacenero	1.038,20 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Oficial Superior	41,78 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Oficial de 1ª	41,40 €	10,06 €	142,91 €	115,07 €	44,01 €	
Oficial de 2ª	41,36 €	10,06 €	72,89 €	115,07 €	44,01 €	
Oficial de 3ª	40,97 €	10,06 €	13,81 €	115,07 €	44,01 €	54,35 €
Peón Especialista	39,10 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	114,06 €
Peón Ordinario	36,75 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	
Peón	35,79 €	10,06 €	- €	115,07 €	44,01 €	

Plus nocturno: 2,40€/hora

*El complemento personal sólo será aplicable a aquellas personas trabajadoras con las categorías de Oficial 3ª y Peón Especialista a 31/12/2022.

**Cualquier ascenso de categoría profesional conllevará automáticamente la desaparición del complemento personal por absorción y compensación, excepto en el caso de ascenso de Peón Especialista (a 31/12/2022)

a Oficial de 3.ª, en que el ascendido/a conservará el complemento personal de la categoría superior.



ANEXO II

Cuadro Competencias planta Alfonso Gallardo		
Nivel	puesto planta	
1	tubos_20_maq	1,1 tabla competencias vs categorías (tabla salarial)
1	tubos_04_maq	1,1
1	tubos_16_maq	1,1
1	tubos_05_maq	1,2
1	tubos_14_maq	1,2 Oficial superior
1	tubos_08_maq	1,2 oficial de 1ª, con un desempeño autónomo y excelente de sus competencias (valoración mandos)
1	tubos_17_maq	1,3 Oficial 1
1	perfi_24_maq	1,4 2 competencias nivel 1.
2	longi_03_maq	2 1 competencia nivel 1 + 1 competencia nivel 2 / 3 ó 4.
2	longi_10_maq	2 Oficial 2
2	longi_15_maq	2 1 competencia nivel 1
3	trans_01_maq	3 1 competencia nivel 2 + 1 competencia nivel 3 /4.
3	trans_02_maq	3 Oficial 3
3	trans_09_maq	3 1 competencia nivel 2/3.
4	trape_12	4,1 2 competencias nivel 4 +2 competencias nivel 5
4	pegas_06	4,1 Peón especialista
4	ondul_19	4,1 1 competencia nivel 4
4	perfi_11	4,1 2 competencias nivel 5
4	apil/carga	4,2 Peón ordinario
4	tubos_17_acum	4,3 Antigüedad mínimo 6 meses en la empresa. Desempeñando competencia nivel 6.
5	tubos_20_acum	5,1 Peón
5	tubos_04_acum	5,1 Nueva incorporación
5	tubos_16_acum	5,1



Cuadro Competencias planta Alfonso Gallardo	
Nivel	puesto planta
5	tubos_05_acum
5	tubos_14_acum
5	tubos_08_acum
5	tubar fleje
5	sierr_22
5	descarga_bob/camion
6	tubos_20_evac
6	tubos_04_evac
6	tubos_16_evac
6	tubos_05_evac
6	tubos_14_evac
6	tubos_08_evac
6	tubos_17_evac
6	trans_09_evac
6	longi_03_evac
6	longi_10_evac
6	longi_15_evac
6	perfi_24_evac

Nota: Dentro de cada nivel de competencias, pueden existir distintas agrupaciones

Ejemplo : Nivel 1

Agrupación 1,1

Agrupación 1,2

Agrupación 1,3

Agrupación 1,4

De esta forma cuando se indica

Oficial 1

2 Competencia Nivel 1.

1 Competencia nivel 1 + 1 Competencia nivel 2 / 3 ó 4.

Significa que al menos, se tienen que tener 2 competencias diferentes de nivel 1

Significa que al menos hay que tener una competencia de nivel 1 y otra competencia que puede ser de nivel 2, 3 o 4

En cualquier caso se mantendrán las categorías profesionales del personal que se encuentre en alta a fecha 31/12/2022.

En cualquier caso se mantendrá la retribución del personal que se encuentre en alta a fecha 31/12/2022.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 199/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 205/2022 contra la Resolución de 20 de septiembre de 2022, dictada en el expediente n.º DGC.2016.030. (2024061462)

En el procedimiento abreviado número 205/2022, seguido a instancia de D. Miguel Ángel Gutiérrez Pérez en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida contra la Resolución de la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de 20 de septiembre de 2022, dictada en el expediente n.º DGC.2016.030, con fecha 20 de septiembre de 2023 ha recaído sentencia firme n.º 199/2023, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Dispone el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativo en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la sentencia, dictando la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento. La resolución, conforme a lo dispuesto en su artículo 9.2, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Conse-



jería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 199/2023, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 205/2022, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Cardona Olivares, obrando en nombre y representación de D. Miguel Ángel Gutiérrez Pérez, contra la Resolución de 20 de septiembre de 2022 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura que resuelve el expediente sancionador DGC/2016/030, imponiendo al actor una sanción de 5.000 euros de multa por la infracción tipificada en el artículo 92.2.d) en relación con los artículos 50, 55 y 56 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, junto al incumplimiento del artículo 2 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo sobre prospecciones arqueológicas y actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución por estimarla no conforme a derecho únicamente en cuanto a considerar que el actor ha cometido una de las infracciones del artículo 92.2.d) de la Ley 2/1999 en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia, y en el sentido de reducir el importe de la sanción impuesta por la infracción que se mantiene, fijando el importe de dicha sanción en la suma de 500 euros, manteniendo en cuanto al resto el contenido de dicha resolución sancionadora.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Mérida, 22 de abril de 2024.

La Directora General de Bibliotecas,
Archivos y Patrimonio Cultural,
ADELA RUEDA MÁRQUEZ DE LA
PLATA

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan el acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de Danza para el curso 2024-2025. (2024061393)

La Orden de 19 de abril de 2013, de la Consejería de Educación y Cultura, regula las pruebas de acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de danza (DOE núm. 89, de 10 de mayo).

En los artículos 4 y 9 de la citada orden, se prevé que el plazo de presentación de solicitudes para cursar las enseñanzas elementales y profesionales de Danza será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de danza, para el curso 2024/2025, que se regirá por la Orden de 19 de abril de 2013.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

Los aspirantes a cursar las enseñanzas elementales y profesionales de danza en el curso 2024/2025 deberán presentar su solicitud conforme al modelo que proporcionará el centro en que deseen ingresar, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de abril de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2024-2025. (2024061407)

La Orden de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación y Empleo, regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 103, de 29 de mayo).

La disposición final primera de dicha orden atribuye a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional la competencia para convocar, cada curso escolar, la admisión y matriculación del alumnado.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVE:

Primero. Objeto.

1. Convocar la admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en la modalidad presencial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024-2025, que se registrá por lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 103, de 29 de mayo).
2. En el curso 2024/2025 será posible matricularse, en la modalidad presencial, en todos los idiomas implantados en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura, en 1.º curso (A1) y 2.º curso (A2) del nivel Básico; 1.º y 2.º cursos del nivel Intermedio B1; 1.º y 2.º cursos del nivel Intermedio B2 y 1.º y 2.º cursos del nivel Avanzado C1 y en el curso del nivel Avanzado C2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

Segundo. Condiciones de acceso.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la citada orden, para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder, asimismo, las personas interesadas con 14 años, cumplidos en el año en el que se comiencen los estudios, para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera.



2. No se requerirá proceso de admisión para acceder a una Escuela Oficial de Idiomas en los siguientes supuestos:
 - a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma escuela sin cambiar de idioma, siempre que no se haya superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento del centro y/o el límite de convocatorias establecido para la superación de cada nivel.
 - b) El alumnado presencial del curso anterior, si cambia de domicilio, de centro de estudios o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmente, no tendrá necesidad de realizar nuevo proceso de admisión del mismo idioma en otra Escuela Oficial de Idiomas, siempre que en ella hubiese plaza.
3. El alumnado que por cualquier motivo haya interrumpido sus estudios y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial será considerado, solo a efectos de admisión, como alumnado de nuevo ingreso.
4. El alumnado que proceda de la enseñanza a distancia o semipresencial o desee cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial deberá ser considerado como alumnado de nuevo ingreso, a efectos de admisión, con sujeción a las normas que, en este sentido, se establecen en la referida orden.
5. Al alumnado oficial presencial que participe en el proceso de admisión por haber superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento del centro sin haber justificado debidamente esta situación en tiempo y forma ante la dirección del centro, que será la competente para apreciar el carácter justificado o no de las faltas, no le corresponderán, durante el curso académico inmediatamente posterior, los puntos previstos en el apartado 1 del baremo establecido en el anexo I de la mencionada orden.
6. No podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en régimen de alumnos oficiales, los profesores que presten servicio en ella, salvo que el idioma solicitado solo se curse en la escuela a cuyo Claustro pertenezca el profesor solicitante. En este supuesto, la Delegación Provincial de Educación correspondiente designará a un tribunal para examinar y calificar a este profesorado. Dicho tribunal estará integrado por un inspector de educación, que actuará como Presidente, y dos profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que habrán de ser especialistas en el idioma correspondiente. Tampoco podrán matricularse los profesores que presten servicio en una Escuela Oficial de Idiomas en el idioma de su especialidad en ninguna otra Escuela Oficial de Idiomas del ámbito de aplicación de la citada orden.

**Tercero. Solicitudes.**

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que corresponda, de conformidad con el artículo 6 de la orden reguladora, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo II a la presente resolución e irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente y se presentarán en la sede de ésta.

La presentación de instancias también podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web <https://rayuela.educarex.es/>.

El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.

Las personas que necesiten solicitar o recuperar sus claves de acceso a Rayuela podrán hacerlo personándose en su centro educativo o Escuela Oficial de Idiomas de referencia.

2. En cualquier caso, una vez cumplimentada la misma, deberá ser firmada de forma manual o electrónica y presentada, junto con el resto de la documentación, en la Escuela Oficial de Idiomas solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados.
3. Las solicitudes para cursar un segundo o más idiomas solo serán tenidas en cuenta si, una vez finalizado el proceso de admisión para todos los idiomas y en todos los cursos, quedasen vacantes para los idiomas y cursos adicionales solicitados por la persona interesada. En el caso de existir esas vacantes, se procederá con todos los solicitantes de igual forma que en el proceso anterior para el primer idioma.
4. Podrán admitirse solicitudes de alumnado de otras nacionalidades para cursar cualquier idioma que se imparta en la Escuela Oficial de Idiomas, siempre que la lengua oficial de su nacionalidad sea diferente a la solicitada.
5. La falsedad en la declaración de los datos aportados en la solicitud llevará consigo la anulación de la plaza, si esta hubiera sido adjudicada.



6. De conformidad con el artículo 28.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los datos de identidad, familia numerosa, condición de discapacidad, situación académica o condición de docente y el resto de documentación requerida, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden de 23 de mayo de 2018, salvo que se formule oposición expresa por el solicitante, en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo II, y aportar dicha documentación acreditativa, expedida, en cada caso, por los órganos competentes, junto con la solicitud.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuvieran algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de conformidad con el artículo 21 de la citada ley.

Cuarto. Pruebas de clasificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la orden reguladora, las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas específicas de clasificación con el fin de situar a las personas solicitantes con conocimientos del idioma objeto de su petición en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos.
2. La prueba de clasificación en el idioma inglés podrá realizarse de forma presencial o vía online. Los solicitantes que opten a la prueba de clasificación en este idioma deberán marcar la correspondiente opción en la solicitud de admisión (anexo II).
3. Los resultados de esta prueba serán vinculantes a efectos de clasificación, no pudiendo la persona interesada optar posteriormente por ninguna de las otras posibilidades que se indican en el anexo II.

Quinto. Plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de la orden reguladora, las solicitudes para ser admitido en las Escuelas Oficiales de Idiomas se presentarán en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria, debiéndose presentar una única solicitud de admisión y en una sola Escuela Oficial de Idiomas.

Sexto. Baremación.

1. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se disponga de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por los siguientes criterios: situa-



ción académica, miembros de familia numerosa y discapacidad. El baremo para la valoración de estos criterios es el determinado en el anexo I de la presente resolución.

2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual de la unidad familiar, cuya valoración se realizará tomando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, reducida en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes. A tales efectos, el criterio de renta de la unidad familiar se acreditará de la forma siguiente:

a) De conformidad con el apartado 3.6 de la presente resolución, el órgano gestor recabará de oficio los datos del IRPF de los miembros de la unidad familiar correspondientes a 2022. Para esta situación sería necesario cumplimentar el anexo III (declaración responsable a efectos de valoración del criterio de la renta).

b) En caso de oponerse a la realización de oficio de dicha consulta, la persona solicitante o cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar deberán marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud (anexo II), cumplimentarse el anexo IV y presentar copias auténticas de las declaraciones de la renta de los miembros de la unidad familiar correspondientes a 2022.

Si no se ha presentado declaración de la renta, se deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondiente a 2022, así como cumplimentar el anexo IV.

Si la Agencia Tributaria no dispone de la información de carácter tributario, se deberá aportar, previo requerimiento de la dirección del centro, certificación de haberes, declaración jurada o documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar correspondiente a 2022, junto con el anexo IV.

3. De acuerdo con el artículo 8.2 de la orden reguladora, si permaneciera el empate tras la aplicación del criterio establecido en el apartado anterior, se recurrirá al sorteo público equiprobable.

Séptimo. Matrícula.

1. La matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la modalidad presencial se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la orden reguladora.

2. En todo caso, al objeto de proceder a formalizar la matrícula, junto con la solicitud de matriculación formulada, de conformidad con el modelo establecido que figura como anexo V a la presente resolución, se adjuntará el justificante de haber ingresado el precio público determinado para este concepto.

**Octavo. Eficacia y recursos.**

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de abril de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

PUNTOS**ANEXO I**

		PUNTOS
	A) Solicitantes en las siguientes situaciones:	
I. SITUACIÓN ACADÉMICA / LABORAL (Valorar y puntuar uno solo de los distintos supuestos)	- Alumnado que curse Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primer idioma.	3
	- Alumnado de Enseñanzas Artísticas que haya superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios, como primer idioma.	
	- Alumnado del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la Universidad como primer idioma.	
	- El alumnado referido en los puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	
	- Docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.	
	B) Resto de solicitantes	1
II. FAMILIA NUMEROSA		1
III. PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD		1
IV. RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE		



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN REGIMEN DE ENSEÑANZA PRESENCIAL EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS. CURSO 2024-2025- pág. 1/2

DATOS DEL SOLICITANTE (Escribir con letras mayúsculas)	
Apellidos y nombre del alumno	NIF
DOMICILIO PAÍS	
Provincia	Población
Código Postal	Teléfono
Domicilio	E-mail:
NACIMIENTO PAÍS	
Provincia	Población
Fecha de nacimiento	Sexo
	HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>
EN CASO DE ALUMNOS MENORES DE EDAD	
Apellidos y nombre del padre, madre o tutor/a legal	NIF

SOLICITUD DE PLAZA												
1º Idioma	CURSO									HORARIO		Solicitud condicionada a: <input type="checkbox"/> - Prueba de Clasificación Presencial <input type="checkbox"/> - Prueba de Clasificación on-line (solo inglés) <input type="checkbox"/> - Exámenes libres <input type="checkbox"/> - Programa <i>That's English!</i> <input type="checkbox"/> - Certificado con nivel MCER
	1ºNB A1	2ºNB A2	1ºNI B1-1	2ºNI B1-2	1ºNI B2-1	2ºNI B2-2	1ºNA C1-1	2ºNA C1-2	NA C2	MAÑANA	TARDE	
	<input type="checkbox"/>											
2º Idioma	CURSO									HORARIO		Solicitud condicionada a: <input type="checkbox"/> - Prueba de Clasificación Presencial <input type="checkbox"/> - Prueba de Clasificación on-line (solo inglés) <input type="checkbox"/> - Exámenes libres <input type="checkbox"/> - Programa <i>That's English!</i> <input type="checkbox"/> - Certificado con nivel MCER.....
	1ºNB A1	2ºNB A2	1ºNI B1-1	2ºNI B1-2	1ºNI B2-1	2ºNI B2-2	1ºNA C1-1	2ºNA C1-2	NA C2	MAÑANA	TARDE	
	<input type="checkbox"/>											

BAREMO QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS		Rellenar por el solicitante	Rellenar por la Administración
SITUACIÓN ACADÉMICA/ LABORAL	A) Solicitantes en las siguientes situaciones:		
	1) Alumnado que curse Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios como primer idioma.	3 puntos	
	2) Alumnado de Enseñanzas Artísticas que haya superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria o nivel equivalente, para cursar un idioma distinto al que está cursando en su centro de estudios como primer idioma.	3 puntos	
	3) Alumnado del sistema universitario, para cursar un idioma distinto al que cursó en los niveles previos a la universidad como primer idioma.	3 puntos	
	4) El alumnado referido en los tres puntos precedentes de este apartado, durante los tres años posteriores a la finalización de sus estudios.	3 puntos	
	5) Docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanentes del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades y de las titulaciones universitarias	3 puntos	
B) Resto de solicitantes	1 punto		
FAMILIA NUMEROSA		1 punto	
PADECE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD		1 punto	
TOTAL			

RENTA ANUAL A EFECTOS DE DESEMPATE (rellenar por la Administración)



SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS CURSO 2024-2025.- pág. 2/2

Solicita ser admitido en el proceso de escolarización en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura y a tal efecto aporta y adjunta la siguiente documentación acreditativa:

- Datos de identidad

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.

- Datos Académicos

ME OPONGO a que la consulta de los datos académicos se realice de oficio por la Administración. Se aporta Título o, en su caso, Certificación del centro educativo en el que esté inscrito o haya realizado sus estudios.

- Condición reconocida de discapacidad

ME OPONGO para que esta consulta se realice de oficio por parte de la Administración. Se aporta certificado de grado de discapacidad igual o superior al 33 % expedido por la Consejería competente en la materia o equivalente en otra Comunidad Autónoma o país de procedencia.

- Condición de familia numerosa

ME OPONGO para que esta consulta se realice de oficio por parte de la Administración. Se aporta certificación o documentación acreditativa expedida por el órgano competente.

- Condición de docente

ME OPONGO a la consulta de oficio de los datos de la condición docente. Se aporta documento de nombramiento, comisión u hoja de servicios del órgano del Personal Docente o, en su defecto, certificación de la dirección del centro educativo en el que se esté prestando servicios.

- Renta anual de la unidad familiar en el ejercicio del año 2022

- AUTORIZA mediante la aportación del Anexo III para que la Administración recabe de oficio los datos de IRPF.
- NO AUTORIZO para que la consulta de datos tributarios se realice de oficio por parte de la Administración. Se aporta(n) copia(s) compulsadas de Declaración de IRPF de los miembros de unidad familiar.
- No presenta Declaración de IRPF. Se aporta Anexo IV y Certificación expedida por la Agencia Tributaria.
- LA AEAT no dispone de la información. Se aporta Anexo IV y certificación de haberes, declaración jurada o documento justificativo de renta familiar correspondiente a 2022.

En..... adede 2024

Firma del/la alumno/a, (o padre/madre /tutor/a legal, si se es menor de edad).

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE.....

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:

La convocatoria de admisión y matriculación de alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2024/2025.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas, para el curso 2024/2025.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE RENTA EN EL SUPUESTO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA RECABE DE OFICIO LOS DATOS DE IRPF DEL EJERCICIO 2022.

Datos de los miembros de la unidad familiar cuyos ingresos son computables a efectos del proceso de escolarización en Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura del alumno/a D./D.ª:

y para el/la que se autoriza expresamente la consulta de sus datos fiscales:

PARENTESCO CON EL/LA ALUMNO/A	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	FECHA NACIMIENTO	FIRMA

Asimismo, DECLARA que los miembros de la unidad familiar a efectos de determinación del mínimo personal y familiar correspondientes a la renta 2022 son los siguientes:

PARENTESCO CON EL/LA ALUMNO/A	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	FECHA NACIMIENTO

En,

adede 2024

Firma del alumno/a o del padre/madre o tutor/a del alumno/a (en caso de menores de edad)

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE VALORACIÓN DEL CRITERIO DE RENTA EN EL SUPUESTO DE NO HABER PRESENTADO DECLARACIÓN, DE QUE LA AEAT NO DISPONGA DE DATOS ECONÓMICOS

Las personas abajo firmantes DECLARAN, por razones del proceso de escolarización en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura, en el que participa el alumno/a D./D.ª:

que los miembros de la unidad familiar a efectos del mínimo personal y familiar correspondiente a la renta del año 2022 son los siguientes:

PARENTESCO CON EL/LA ALUMNO/A	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	Fecha nacimiento

En..... adede 2024.

(Firma del alumno/a o del padre/madre o tutor/a del alumno/a (en caso de menores de edad))

Nota: a este Anexo se acompañará Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o cualquier otro documento justificativo del nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al año 2022.

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO V

**SOLICITUD DE MATRÍCULA EN RÉGIMEN DE ENSEÑANZA PRSENCIAL EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS
MATRÍCULA OFICIAL CURSO 2024/2025**

DATOS PERSONALES

.....		
Número de Expediente (a rellenar por la Administración)	NIF /NIE	
.....		
1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre
.....		
	Sexo: HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	
Fecha de Nacimiento		

DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO

.....		
País	Provincia	
.....
Comunidad Autónoma	C.P.	Población

DATOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA (preferentemente el domicilio familiar)

.....		
País	Provincia	
.....
Comunidad Autónoma	C.P.	Población
.....
Domicilio	Teléfono	E-mail



RELLENAR SOLO MENORES DE EDAD

.....

Nombre y apellidos del padre, madre o tutor/a legal

.....

NIF /NIE **Dirección** **Teléfono**

.....

Población **Código Postal** **E-mail**

DATOS ACADÉMICOS

Marque idioma/s, curso/s y horario/s en los que desea matricularse.

IDIOMAS	N.BÁSICO		N.INTERMEDIO		N.INTERMEDIO		N.AVANZADO		N.AVANZADO	HORARIO
	A1	A2	B1.1	B1.2	B2.1	B1.2	C1.1	C1.2	C2	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º		
Alemán	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								
Chino	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								
Español	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								
Francés	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								
Inglés	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								
Italiano	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								
Portugués	<input type="checkbox"/>	De ___ a ___								

En a de de 2024

Fdo.:

Firma del/de la alumno/a. (En caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor/a legal)

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE _____

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La convocatoria de admisión y matriculación de alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2024/2025.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas, para el curso 2024/2025.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música para el curso 2024-2025. (2024061408)

Mediante Orden de 28 de abril de 2009 de la Consejería de Educación se regulan las pruebas de acceso y el proceso de matriculación en las enseñanzas elementales y profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 94, de 19 de mayo).

En los artículos 4 y 9 de la citada orden, se prevé que el plazo de presentación de solicitudes para cursar las enseñanzas elementales y profesionales de música será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de Música, para el curso 2024/2025, que se regirá por la Orden de 28 de abril de 2009.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

Los aspirantes a cursar las enseñanzas elementales y profesionales de música en el curso 2024/2025 deberán presentar su solicitud en el centro en que deseen ingresar, conforme al modelo elaborado por cada centro, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de abril de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan el acceso y matriculación en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2024-2025. (2024061437)

La Orden de 16 de junio de 2009, de la Consejería de Educación, regula la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 125, de 1 de julio).

En el artículo 2.3 de la citada orden, se prevé que el plazo de presentación de solicitudes para cursar las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida para el curso 2024/2025, que se regirá por la Orden de 16 de junio de 2009.

Segundo. Requisitos de los participantes.

Podrán participar en las pruebas de acceso quienes cumplan los requisitos académicos y de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Tercero. Solicitudes de acceso.

1. Los aspirantes a cursar las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el curso 2024/2025 deberán presentar su inscripción para participar en las pruebas de acceso en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes de inscripción para participar en las referidas pruebas se presentarán, mediante el modelo que figura como anexo a la presente resolución, en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida.



Asimismo, la solicitud de inscripción podrá hacerse a través de cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud de inscripción será única para cada grado, independientemente de los estudios que desee realizar posteriormente el interesado. La solicitud también se podrá obtener en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida.

2. El plazo de presentación de preinscripciones para el alumnado que no requiera la realización de ninguna de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño será del 17 de junio al 5 de julio y del 2 al 13 de septiembre de 2024. El segundo periodo de presentación de preinscripciones estará condicionado a la existencia de plazas vacantes una vez finalizado el proceso de admisión y matriculación de la primera convocatoria.

Cuarto. Fecha de realización de las pruebas.

1. La Comisión evaluadora publicará la fecha de celebración de las pruebas, junto con su estructura y el tipo de ejercicios que configuran el contenido de las mismas, con la antelación y publicidad suficientes.
2. Las pruebas de acceso se realizarán en dos convocatorias: la primera, en el mes de junio o julio y la segunda, en el mes de septiembre (esta última únicamente si quedasen plazas vacantes). La prueba específica se realizará una vez que se haya realizado la parte general de la prueba de acceso para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos.

Quinto. Matrícula.

De acuerdo con el artículo 9.3 de la referida Orden de 16 de junio de 2009, el plazo para la formalización de matrícula en los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, será de 5 días hábiles a partir de la publicación definitiva de las calificaciones en julio, o en su caso, septiembre.

Sexto. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo



de un mes, desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de abril de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MÉRIDA

CURSO 2024/2025

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO

- REPRODUCCIONES ARTÍSTICAS EN PIEDRA

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

- MOSAICOS
- CERÁMICA ARTÍSTICA

DATOS DEL ALUMNO/A:

Apellidos: _____
 Nombre: _____ DNI: _____
 Estudios realizados: _____
 Domicilio: _____
 Localidad: _____ Provincia: _____ CP: _____
 Fecha de nacimiento: _____ Lugar de nacimiento: _____
 Provincia: _____ Teléfono: _____ e-mail: _____

(En caso de menores de edad)

Apellidos y Nombre del padre: _____
 Domicilio: _____ Localidad: _____
 Provincia: _____ CP: _____ Teléfono: _____
 e-mail: _____

Apellidos y Nombre de la madre: _____
 Domicilio: _____ Localidad: _____
 Provincia: _____ CP: _____ Teléfono: _____
 e-mail: _____

ÚLTIMOS ESTUDIOS REALIZADOS

Curso: _____ Etapa: _____ Centro: _____
 Localidad: _____

¿Reúne los requisitos académicos de acceso? Sí No

En caso positivo, titulación que aporta _____

En _____, a ____ de _____ de 2024

Fdo.: _____

DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MÉRIDA

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

Convocatoria de acceso y matriculación en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso 2024/2025.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Val hondo s /n, Módulo 5, 4ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para el curso 2024/2025.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legales previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 (C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Va/hondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan el acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2024-2025. (2024061439)

La Orden de 9 de mayo de 2013 (DOE núm. 97, de 22 de mayo), modificada por la Orden de 28 de marzo de 2016 (DOE núm. 67, de 8 de abril) y por la Orden de 14 de mayo de 2018 (DOE núm. 95, de 17 de mayo) regula las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas superiores de Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el artículo 11.3 de la citada orden se prevé el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas de acceso para las enseñanzas artísticas superiores, que será de un mínimo de 15 días hábiles desde la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación en el Diario Oficial de Extremadura y/o en la primera quincena de septiembre, para las pruebas de acceso reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la referida orden, en el periodo que cada centro establezca al efecto.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar, para los centros que a continuación se relacionan, el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2024/2025 el cual se registrará por la Orden de 9 de mayo de 2013:

- Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil", en Badajoz.
- Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura, en Cáceres.
- Escuela de Arte y Superior de Diseño, en Mérida.
- Centros privados de Enseñanzas Artísticas Superiores autorizados mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los aspirantes que deseen realizar las pruebas para cursar enseñanzas artísticas superiores de grado de música, arte dramático o diseño durante el curso 2024/2025, deberán pre-



sentar su solicitud de inscripción en el centro en que deseen ingresar, conforme al modelo del anexo I de la presente resolución, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y/o en la primera quincena de septiembre, para la pruebas de acceso reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la Orden de 9 de mayo de 2013, en el periodo que cada centro establezca al efecto.

Asimismo, la solicitud de inscripción podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

También podrá presentarse de forma telemática a través del registro electrónico general de Sede electrónica de la Junta de Extremadura, en la dirección habilitada:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Para la utilización del referido registro deberá disponer de DNI electrónico o certificado digital.

2. De acuerdo con el artículo 13.1 de la citada orden, los aspirantes que no requieran realizar las pruebas de acceso presentarán la solicitud de admisión en el centro correspondiente, de acuerdo con el anexo II de la presente resolución, en los meses de julio o septiembre, en el plazo que cada centro determine con antelación y publicidad suficientes.

Tercero. Calendario y lugar de celebración de las pruebas.

1. De acuerdo con el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 3.2 de la Orden 9 de mayo de 2013, los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos -mayores de 18 años para las enseñanzas artísticas superiores de Grado y con una edad mínima de 16 años en el caso de los estudios superiores de Grado de Música y Danza- realizarán la primera parte de la prueba de acceso (de madurez) en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida en el mes de junio, en día y hora que se harán públicos con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de la referida escuela.
2. De acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden de 9 de mayo de 2013 los aspirantes que reúnan los requisitos académicos exigidos y los aspirantes referidos en el apartado anterior que hayan superado la primera parte de la prueba de acceso (madurez) realizarán las pruebas en el centro correspondiente, que las convocará en el mes de junio y/o septiembre, en



el día y hora que la Comisión Evaluadora determine, y que se harán públicas con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de cada centro.

Cuarto. Certificación acreditativa de superación de las pruebas.

De acuerdo con el artículo 10.3 de la Orden de 9 de mayo de 2013, las respectivas Comisiones Evaluadoras entregarán a quienes superen las correspondientes pruebas un documento acreditativo, de acuerdo con los anexos III y IV de la presente resolución, según se trate de la primera parte de la prueba, para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos (prueba de madurez), o de la prueba de acceso específica.

Quinto. Matriculación.

Los aspirantes admitidos en la correspondiente convocatoria formalizarán su matrícula, conforme al modelo que les facilitará la Secretaría de cada centro, durante el mes de julio o en la segunda quincena de septiembre, en el plazo que cada centro determine con la antelación y publicidad suficientes. Decaerá el derecho a la plaza obtenida si la persona interesada no formalizara la matrícula en los plazos establecidos por el centro educativo.

El alumnado que vaya a realizar un curso superior a primero formalizará su matrícula una vez finalizada la evaluación de junio o septiembre, según proceda, en los plazos que en cada caso fije el centro, con antelación y publicidad suficientes.

Disposición final. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de abril de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PERÉZ GARCÍA



ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO

CURSO: 2024-2025

- MÚSICA Especialidad.....
- ARTE DRAMÁTICO Especialidad.....
- DISEÑO Especialidad.....

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

TELÉFONO	<input type="text"/>	FECHA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>
		E-MAIL	<input type="text"/>

EXPONE: Que cumple los requisitos para la inscripción en la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado (marcar con una X la opción que corresponda)

1. Bachiller o equivalente
2. Haber superado la prueba de acceso para mayores de 25 años
3. Sin requisitos académicos, mayor de 18 años
4. Sin requisitos académicos, mayor de 16 años (Estudios Superiores de Grado de Música)

SOLICITA ser inscrito en la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado deen la especialidad de en el Centro

En , a de de 2024.

El/La solicitante,

Sr./Sra. Director/a
de.....



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA REALIZAR ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO

CURSO: 2024-2025

- MÚSICA Especialidad.....
- ARTE DRAMÁTICO Especialidad.....
- DISEÑO Especialidad.....

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

TELÉFONO **FECHA DE NACIMIENTO**

E-MAIL

SOLICITA la admisión en (centro).....de
 (localidad)..... para cursar los estudios
 superiores en de grado de
 en la
 especialidad de

Vías de acceso:

- Mediante prueba en otra CCAA
- Acceso directo (Diseño)

En , a de de 2024.

El/La solicitante,

Sr./Sra. Director/a
de

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

Convocatoria de acceso, proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de grado de música, arte dramático y diseño para el curso 2024/2025.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación

Profesional

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Val hondo s /n, Módulo 5, 4.ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad convocar el acceso, proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de grado de música, arte dramático y diseño para el curso 2024/2025.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legales previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 I C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Val/hondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



ANEXO III

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE MADUREZ DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO

(ALUMNADO QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS)

CURSO: 2024-2025

Don/Doña..... como secretario/a del tribunal de la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado para alumnos que no reúnen los requisitos académicos regulados en la Orden de 9 de mayo de 2013, modificada por las órdenes de 28 de marzo de 2016 y 14 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación y Empleo por la que se regulan las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Superiores de Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

Que el/la aspirante Don/Doña..... Ha obtenido la calificación de puntos en la primera parte de la prueba para alumnado que no reúnen los requisitos académicos (prueba de madurez) de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado de en la especialidad de, regulada por la Orden de 9 de mayo de 2013 de la Consejería de Educación y Empleo, modificada por la Orden de 28 de marzo de 2016, y la Orden de 14 de mayo de 2018, por la que se regulan las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Superiores de Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los efectos de la prueba son permanentes y tienen validez en todo el Estado y, para que conste, firmo el presente certificado en

....., a de..... de 2024

V.º B.º del/de la Presidente/a:

El/La Secretario/a

(firma)

(firma)



ANEXO IV

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO DE.....

CURSO: 2024-2025

Don/Doña..... como Secretario/a del tribunal de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Orden de 9 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación y Cultura modificada por la Orden de 28 de marzo de 2016 y la Orden 14 de mayo de 2018, por la que se regulan las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Superiores de Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

Que el/la aspirante Don/Doña..... ha obtenido la calificación de..... puntos en la prueba de acceso específica a las Enseñanzas Artísticas Superiores de..... en la especialidad de regulada por la Orden de 9 de mayo de 2013 de la Consejería de Educación y Empleo, modificada por la Orden de 28 de marzo de 2016 y la Orden de 14 de mayo de 2018, por la que se regulan las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las Enseñanzas Superiores de Música, Arte Dramático y Diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los efectos y validez de la prueba son exclusivamente para el curso 2024/2025, para que conste, firmo el presente certificado en

..... a de de 2024.
V.º B.º del/de la Presidente/a: El/La Secretario/a

(firma)

(firma)





RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2024, de 19 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023. (2024061471)

Con fecha 19 de febrero de 2024 se ha dictado la sentencia núm. 89/2024, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de D. Julio Antonio Iglesias Vicente, contra la Resolución de 30 de agosto de 2023, del Jefe de Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra el baremo definitivo de méritos en el procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la mentada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia núm. 89/2024, de 19 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 500/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sra. Romero Arroba, en representación de D. Julio Antonio Iglesias Vicente contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución recurrida, por ser contraria al ordenamiento jurídico.
- 2) Se declara el derecho del actor a que se tenga por aportada la certificación académica conforme a la normativa actual, y a que sea valorado con los derechos inherentes.
- 3) Se condena en costas a la demandada”.

Mérida, 24 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2024, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 35/2024, de 5 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 41/2023. (2024061444)

Con fecha 5 de marzo de 2024, se ha dictado la sentencia n.º 35/2024, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 41/2023, seguido a instancia de D.ª Verónica González Ruiz que estima el recurso contencioso-Administrativo interpuesto frente a la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de 16 de enero de 2023, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por la interesada y sobre la desestimación presunta de la misma reclamación realizada por la aseguradora de aquel, Reale Seguros Generales, SA, con ocasión del mismo siniestro.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

En este supuesto es competente para dictar esta resolución, el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por aplicación del artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 35/2024, de 5 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 41/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Dña. Verónica González Pérez y Reale Seguros Generales, SA, contra Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura de 16/1/23 desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada por Dña. Verónica González Pérez (exp. 010-20-3) y sobre la desestimación presunta de la misma reclamación realizada por Reale Seguros Generales, SA, se anulan las mismas por no ser ajustadas a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a Dña. Verónica González Pérez la cantidad de 28.606,49 euros y a Reale Seguros Generales, SA, la cantidad de 1.840,00 euros, dichas cantidades se incrementarán con los intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa y todo ello con imposición a la Administración de las costas procesales causadas hasta un límite de 1.500 euros por todos los conceptos”.

Mérida, 18 de abril de 2024.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
MANUEL MARTÍN CASTIZO



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2024, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 176/2023, de 30 de mayo, EJD 46/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2024061443)

Con fecha 31 de marzo de 2023 se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la sentencia n.º 176/2023, EJD 46/2023, en virtud de la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Díaz Durán en nombre y representación de D. Ignacio Manuel Becerra González.

Con fecha 30 de mayo de 2023, se dicta decreto por el que se acuerda declarar la firmeza de la sentencia mencionada, emitiéndose informe con fecha de firma de 15 de febrero de 2024, sobre el carácter ejecutable de resoluciones judiciales por parte de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El apartado 3 del mismo artículo dispone que "se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial".

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 176/2023, de 31 de marzo, EJD 46/23, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 7/2023, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz Durán, en nombre y representación de don Ignacio Manuel Becerra Rodríguez, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Condenamos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, Junta de Extremadura a la ejecución de lo acordado en el Anuncio de fecha de 7 de octubre de 2021, por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda en sesión celebrada con fecha 6 de octubre de 2021, entre otros, en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Valdeobispo, Holguera, Navaconcejo, Campanario, Torrejoncillo, Belvís de Monroy, Alcántara, Nogales, Olivenza, Entreríos, Hernán Pérez, Hervás y Villar del Rey. En anuncio fue publicado en el DOE de fecha 18-10-2021.
- 2) La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, Junta de Extremadura, deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar el contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública perteneciente al grupo 7394, cuenta 007, de Villar del Rey con el demandante y darle posesión de la vivienda.
- 3) Sin hacer expresa imposición de costas procesales causadas”.

Mérida, 19 de abril de 2024.

La Secretaria General de Vivienda,
Arquitectura y Regeneración Urbana,
LIDIA LÓPEZ PANIAGUA

• • •





ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa y plazo de sugerencias, así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, y se aprueba la primera convocatoria. (2024061479)

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo,



de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un plazo común de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

Los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma podrán manifestar su opinión, en el formulario anexo a la presente resolución, con base en lo siguiente:

a) Antecedentes de la norma.

La Junta de Extremadura al igual que la Unión Europea considera como una prioridad promover la igualdad de género en ámbitos prioritarios, como educación, salud y empleo, sobre la base de una mejor conciliación personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad y otros, para lo que se requiere de la aplicación transversal de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las estructuras y las organizaciones.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) 2021-2027, fondo financiador de las ayudas, tiene como Objetivo Político 4, responder a la necesidad de luchar por una Europa más social e inclusiva por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. Prioridad 1. Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social. Objetivo específico: ESO4.3. Promover una participación equilibrada de género en el mercado laboral, unas condiciones de trabajo iguales y una mejora del equilibrio entre la vida laboral y la familiar, en particular mediante el acceso a servicios de guardería asequibles y de atención a personas dependientes, todo ello da lugar a la línea de actuación 1.C.01-Medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para familias vulnerables.

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), deter-



mina que por medio del FSE+, los Estados miembros y la Comisión tendrán como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la feminización de la pobreza y contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación.

La Línea de Actuación. 1.C.01. "Medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para familias vulnerables cuya finalidad es establecer ayudas que fomenten la contratación de personas para el cuidado a domicilio, de hijos o de hijas menores de 14 años o familiar de primer o segundo grado de consanguineidad o afinidad con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%", en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad entre mujeres y hombres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura", es una de las intervenciones de los Fondos Europeos para paliar las desigualdades de género.

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con esta actuación se pretende mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras de Extremadura, propiciando fórmulas para conciliar que permitan el acceso y la permanencia en el mercado laboral, tras las dificultades sobrevenidas por la situación de crisis sanitaria, además de mejorar el acceso a recursos que permitan conciliar a trabajadores y trabajadoras del medio rural, con menores posibilidades y recursos que las poblaciones de mayor tamaño y, por último, motivar hacia el empleo en el sector de los cuidados a personas desempleadas e inactivas o aquellas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se considera por tanto necesario implementar en el territorio extremeño medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal consistentes en la contratación de personas para el cuidado a domicilio, de hijos o de hijas menores de 14 años, o familiares de primer o segundo grado de consanguineidad o afinidad con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad entre mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Los objetivos de la norma.

El desequilibrio en el reparto de los tiempos dedicados a las tareas de cuidado produce efectos negativos en la empleabilidad y promoción profesional de las mujeres. Por eso, "mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral y promover la corresponsabilidad



entre mujeres y hombres para contribuir a conseguir el principio de igualdad por razón de género en todos los ámbitos y la revitalización demográfica" sigue siendo un objetivo estratégico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de este marco, se considera necesario aprobar unas nuevas ayudas que den respuesta a la necesidad de conciliar de aquellas familias con hijas o hijos menores de 14 años o familiares con una discapacidad reconocida igual o superior al 33% a su cargo, que no tienen posibilidad compatibilizar obligaciones laborales con responsabilidades derivadas del cuidado.

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No proceden.

Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico sg.ic@juntaex.es.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación. Presidencia de la Junta de Extremadura, Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 3.ª planta, de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia>.

Mérida, 24 de abril de 2024. El Secretario General, DAVID GONZÁLEZ GIL.

**ANEXO**

FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA

Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral, y se aprueba la primera convocatoria.

Aspectos planteados	Sugerencias de los interesados
1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.	
3. Objetivos de la norma.	
4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.	

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 23 de abril de 2024 sobre notificación de resolución de pago en las solicitudes de pago de 5.º año de compromiso (convocadas en su primer año por la Orden de 24 de enero de 2019, DOE n.º 20, de 30 de enero de 2019) de determinadas ayudas de agroambiente y clima y agricultura ecológica, encuadradas como medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control, en virtud de la convocatoria de pago realizada por Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE n.º 41, de 1 de marzo de 2023), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. Campaña 2023/2024. (2024080644)

En virtud de lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se

NOTIFICA:

Resolución de pago de 5.º año de compromiso de las siguientes ayudas, todas ellas presentadas al amparo del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), correspondiente a la solicitud de pago campaña 2023/2024, convocadas en su primer año por la Orden de 24 de enero de 2019 (DOE n.º 20, de 30 de enero de 2019), gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias:

Solicitudes de pago 5.º anualidad de compromiso, convocatoria de año de inicio 2019, de las ayudas indicadas a continuación:

- Submedida 10.1. Pago para los compromisos agroambientales y climáticos: Operación 10.1.2. Razas Autóctonas en peligro de extinción, Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, Operación 10.1.4. Aves esteparias y fomento de la agricultura de conservación en cultivos herbáceos, en sus actuaciones 10.1.4.1. Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs. 10.1.4.2. Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad).



- Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica: Operaciones de cultivo en olivar, viñedo para vinificación, frutales de hueso, frutales de pepita, frutales de secano, herbáceos de secano, ganadería ecológica.

La relación de personas solicitantes afectadas se encuentra publicada en el Portal oficial Juntaex.es en el trámite "Ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente", accediendo a través del apartado de ese trámite "Solicitud y Anexos". El texto íntegro de la resolución de pago se encuentra publicado en el portal Juntaex.es, plataforma "Laboreo (Acceso a la información de los expedientes)", pudiéndose acceder a la misma con las respectivas claves personalizadas.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los recursos y/o documentación se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de expediente" asignado a la solicitud de ayuda y podrán presentarse en:

- Con carácter preferente, en el Portal Juntaex.es, plataforma Arado, en el trámite "2023-ACTOS ADMINISTRATIVOS SAC 2023- AÑO DE INICIO 2019" habilitado al efecto.
- En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se informa que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Mérida, 23 de abril de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Complementarias, CLARA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ.



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de premios al fomento de la innovación y la investigación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061470)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto Orden por la que se establecen las bases reguladoras de premios al fomento de la innovación y la investigación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de la orden indicada y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico coordinacionsge@juntaex.es.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Coordinación Educativa, sito en la avenida Valhondo, Edificio III Milenio, Módulo 5, 4.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ecfp>.

Mérida, 24 de abril de 2024. El Secretario General, FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 27 de marzo de 2024 por el que se da publicidad a la aprobación de los anexos y tablas retributivas del personal estatutario, funcionario, eventual, laboral y directivo correspondientes al año 2024 en aplicación del 0,5 % vinculado a la evolución del PIB de 2023. (2024080643)

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante LPE para 2023) (BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022), regula en su artículo 19. Dos, las retribuciones del personal al servicio público. Así, en el apartado 19. Dos.1, se establece que estas retribuciones no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

No obstante, y en aplicación de las actualizaciones salariales derivadas del Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, para el periodo de 2022-2024, continúa el artículo 19. Dos.2 regulando los incrementos salariales que se producirán, si se cumplen las condiciones en él establecidas, relativas al IPCA y al PIB.

Mediante la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (en adelante LPEX para 2023) (BOE núm. 30, de 4 de febrero de 2023), en sus artículos 14 a 21, se regula el régimen retributivo del personal de la Asamblea de Extremadura, de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos, del Presidente, miembro del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y asimilados, así como de su personal directivo, respetando el límite fijado por la LPE para 2023, y en virtud de su disposición final primera, sujetas a las actualizaciones previstas mencionadas anteriormente.

El 20 de enero de 2023, y en aplicación de la habilitación normativa, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda el incremento general del 2,5 % permitido a las retribuciones íntegras del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, se aprobó el incremento del 0,5 % en las retribuciones del personal del sector público, con efectos de 1 de enero de 2023, vinculado a la evolución del IPCA, con carácter adicional al 2,5 fijo autorizado para 2023.

Consecuentemente, en el Consejo de Gobierno de Junta de Extremadura celebrado 31 de octubre de 2023 se aprueba un incremento general adicional del 0,5 % de las retribuciones



íntegras de los empleados públicos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, consolidando un incremento retributivo global máximo del 3 % para el ejercicio 2023, incrementos que fueron incorporados a las tablas retributivas correspondientes.

La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (LPEX para 2024 en adelante) (BOE núm. 45, de 20 de febrero de 2024) regula en sus artículos 14 y siguientes, de los regímenes retributivos para el año 2024 sobre la variación general e importe de las retribuciones, consideradas sobre los importes consolidados en 2023.

En reunión celebrada el 6 de febrero de 2024, el Consejo de Ministros determina que se han dado las condiciones establecidas en el apartado 19. Dos.2.b) de la LPE para 2023, "Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

(...)

- b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento".

Por ello, se acuerda dicho incremento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, reproducido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (BOE núm. 34, de 8 de febrero de 2024).

Para dar cumplimiento a tal decisión, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 19 de marzo de 2024, se adopta este incremento adicional del 0,5 % indicado en líneas anteriores, publicándose en el DOE núm. 56, de 20 de marzo de 2024, la actualización de las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En base a lo acontecido, esta Gerencia en uso de las competencias asignadas en el artículo 4, apartado L, de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, y lo dispuesto en la disposición final tercera de la LPEX para 2024, mediante la cual se autoriza a la persona responsable en cada ámbito, de la gestión de la política retributiva y de la nómina del personal, a aprobar y publicar las tablas retributivas que afecten a su ámbito de nómina personal, así como dictar mediante resolución las instrucciones necesarias para su desarrollo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2024, se dicta la presente resolución, relativa al incremento retributivo del 0,5% vinculado a la evolución del PIB.



Por todo lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud,

ANUNCIA:

Dar publicidad a los anexos y tablas retributivas de los empleados públicos del ámbito del Servicio Extremeño de Salud para 2024, aprobadas mediante Resolución de 25 de marzo de 2024, en ejecución del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de marzo de 2024, y de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, las cuales permanecerán expuestas en el Portal institucional del Servicio Extremeño de Salud, con denominación "Resolución Director Gerente SES de 25 de marzo de 2024, por la que se actualizan los anexos y tablas retributivas y se dictan instrucciones para la elaboración de la nómina del personal estatutario, funcionario, eventual, laboral y directivo del Servicio Extremeño de Salud para 2024" en la siguiente dirección de internet: <https://saludextremadura.ses.es/web/>, en la sección "Normativa", subsección "Otra normativa".

Mérida, 27 de marzo de 2024. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, JESÚS VILÉS PIRIS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE JERTE

ANUNCIO de 24 de abril de 2024 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización y Convenio Urbanístico para el desarrollo de la Unidad de Actuación Simplificada UA-16B, de las Normas Subsidiarias Municipales. (2024080657)

Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 82 de fecha 31/5/2023, se aprobó definitivamente, la Propuesta de Actuación Simplificada de la UA n.º 16B, quedando inscrita con fecha 5/2/24 y número de inscripción 0002/2024/EAS, en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, como actuación conjunta e integradora de transformación urbanística.

Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 152 de fecha 28/09/23, se aprobó inicialmente, el Proyecto de Ejecución, el Proyecto de Urbanización y Convenio Urbanístico para el desarrollo de la Unidad de Actuación Simplificada UA-16B, de las Normas Subsidiarias Municipales de Jerte en vigor, presentado por D. Marino Álvarez Rey, en representación de la AIU UA 16 de Jerte, el cual se sometió a información pública mediante inserción de anuncio en el DOE n.º 193 de fecha 6/10/23, presentándose una alegación que fue debidamente informada y rechazada junto con la aprobación definitiva.

Mediante Resolución de la Alcaldía n.º 6 de fecha 24/1/24, se aprobó definitivamente, adjudicándose la ejecución del citado programa a la AIU 16 de Jerte para su gestión indirecta.

Por último, con fecha 15/4/24, se procedió a la formalización del correspondiente Convenio Urbanístico junto con la proposición jurídico-económica, mediante la firma de los citados documentos por las partes.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El texto íntegro de los documentos definitivos citados puede consultarse en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento cuyo enlace es el siguiente: <https://jerte.sedelectronica.es/>

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano que dicta esta resolución de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-



administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho, incluido el extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jerte, 24 de abril de 2024. La Alcaldesa, M.^a FELISA CEPEDA BRAVO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 24 de abril de 2024 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución de la transformación urbanizadora del Sector SAU-13. (2024080656)

Por acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 4 de abril de 2024, se ha aprobado inicialmente el Programa de Ejecución de la transformación urbanizadora del Sector SAU-13 de Montijo, por sistema de compensación, presentado por D. Ciriaco Rodríguez Mate y, siendo redactores del proyecto D. Antonio Cabezas Gómez y D. José Domingo Pérez Pérez.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

Durante el mismo plazo se concede audiencia a los titulares de derechos afectados, inscritos en el Registro de la Propiedad, por la aprobación inicial, de conformidad con el artículo 135.b) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El documento aprobado inicialmente se encuentra depositado en el Negociado Municipal de Urbanismo para su consulta pública.

Montijo, 24 de abril de 2024. El Alcalde, JAVIER CIENFUEGOS PINILLA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

EDICTO de 23 de abril de 2024 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución UE-7 de las Normas Subsidiarias. (2024ED0010)

Se pone en conocimiento del público en general que esta Alcaldía ha dictado Decreto n.º 635/2024, de 19 de abril, aprobando inicialmente el Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución UE-7 de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, promovido por Materiales y Construcciones Miguel Valero, SL, y redactado por Don Antonio Matamoros Álvarez.

El contenido del Estudio de Detalle queda sometido a trámite de información pública a través de la sede electrónica ubicada en <http://www.villafrancadelosbarros.es/> por plazo de 20 días desde la fecha de inserción de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 124 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y artículo 149 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

Villafranca de los Barros, 23 de abril de 2024. El Alcalde, FRANCISCO JIMÉNEZ ARAYA.